

**En lo principal:** Aporta antecedentes. **En el primer otrosí:** Acompaña documentos confidenciales. **En el segundo otrosí:** Acompaña versiones públicas. **En el tercer otrosí:** Acompaña documentos en carácter de públicos.

## H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Jorge Grunberg Pilowsky, Fiscal Nacional Económico, en representación de la **Fiscalía Nacional Económica** (en adelante, “**FNE**” o “**Fiscalía**”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°670, piso 8, Santiago, en autos caratulados “Solicitud de ReSimple de modificación de bases de licitación aprobadas por Informe N°26”, Rol NC N°546-2025, al H. Tribunal respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 N°2 y 31 N°1 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (en adelante, “**DL 211**”), y dentro de plazo, la Fiscalía aporta los antecedentes de hecho, de derecho y económicos que a continuación se expondrán.

### I. Antecedentes y materias consultadas

1. Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°20.920, de 2016, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (en adelante, “**Ley REP**”), los sistemas colectivos de gestión de residuos (en adelante, “**SCG**”) deberán contar con un informe del H. Tribunal que declare que, en las bases de las licitaciones abiertas a que convoquen, no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, debiendo ajustarse las licitaciones a los términos del informe respectivo.

2. En este contexto, en el caso de la Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple (en adelante, “**ReSimple**” o “**Solicitante**”), el H. Tribunal dictó el Informe N°26/2022, de fecha 8 de agosto de 2022 (en adelante, “**Informe N°26**”)¹, en el cual declaró, en lo pertinente, que las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros sometidas a su conocimiento no impiden, restringen o

---

¹ El Informe N°26 fue dictado en los autos Rol NC N°492-2021, caratulados “Solicitud de informe de Agrosuper S.A. y otras respecto de las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros, y de las reglas y procedimientos para la incorporación de miembros y funcionamiento de SIGENEM”.

entorpecen la libre competencia, en la medida en que se incorporasen una serie de modificaciones establecidas por el H. Tribunal<sup>2</sup>.

3. En lo relevante para la presente causa, el Informe N°26 se pronunció sobre las bases de licitación relativas a la contratación de los siguientes servicios relativos a la gestión de residuos reciclables de envases y embalajes (en adelante, “**EyE**”): (i) recolección (en adelante, “**BALI de Recolección**”); (ii) recepción y almacenamiento (en adelante, “**BALI de Recepción y Almacenamiento**”); (iii) clasificación y pretratamiento (en adelante, “**BALI de Clasificación y Pretratamiento**”); y (iv) venta de residuos para su valorización (en adelante, “**BALI de Valorización**” y, todas conjuntamente, “**BALI**”).

4. En el análisis de las BALI realizado en el Informe N°26, se identificaron riesgos unilaterales y coordinados. Al respecto, el H. Tribunal manifestó que el objetivo de su control consiste en evitar el ejercicio de poder de mercado y, además, que no se incorporen criterios que estén alineados con objetivos distintos a lograr el menor costo por los productos o servicios licitados<sup>3</sup>. Por ello, se establecieron cuatro directrices que deben observar las BALI: “(i) no pueden incorporar criterios de evaluación que beneficien o favorezcan la adjudicación con algunos socios del sistema de gestión; (ii) no pueden excluir de manera injustificada a un proveedor que pueda prestar los servicios solicitados de manera competitiva; (iii) deben precaver que no se generen riesgos explotativos una vez que la licitación se encuentre adjudicada y funcionando; y (iv) deben evitar que se genere el riesgo de colusión en licitaciones”<sup>4</sup>.

5. Adicionalmente, resulta importante destacar que, por resolución de folio 255 en los autos Rol NC N°492-2021, se incorporó al Informe N°26 como parte de las condiciones de las BALI que en ellas se debía “[e]stablecer que las modificaciones a las bases de licitación deberán ser previamente sometidas a la aprobación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para que este declare que no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia”. Lo anterior, debido a que, en virtud de los artículos 24 y 26 de la Ley REP, existe la obligación legal de someter a su conocimiento cualquier modificación de las BALI que pueda incidir en los criterios dispuestos en el Informe N°26.

---

<sup>2</sup> Informe N°26, p. 88.

<sup>3</sup> Informe N°26, párrafos 103 y 155. Esto fue reiterado en la Resolución N°82/2024, de fecha 10 de julio de 2024 (en adelante, “**Resolución N°82**”), considerando 63°.

<sup>4</sup> Resolución N°82, considerando 63°.

6. Con fecha 15 de mayo de 2025, ReSimple presentó la solicitud de modificación de bases que originó estos autos (en adelante, “**Solicitud**”). En ella, la Solicitante expone 12 modificaciones que busca implementar y que estima podrían tener incidencia en los criterios definidos por el H. Tribunal en la parte resolutive del Informe N°26.

7. A fin de aportar antecedentes, la FNE inició la Investigación Rol N°2810-25 FNE (en adelante, “**Investigación**”), debiendo hacerse presente que ni ella ni este aporte de antecedentes han tenido por objeto la fiscalización del cumplimiento del Informe N°26. Para tal efecto, se ha dispuesto por parte de esta Fiscalía la Investigación Rol N°2761-24 FNE<sup>5</sup>, que se encuentra actualmente en curso.

8. Para efectos de informar al H. Tribunal acerca de esta materia, esta presentación contiene, en su Capítulo II, una descripción de las actuales condiciones de competencia de cada uno de los servicios en los que incidirán los cambios propuestos. Por su parte, en el Capítulo III se exponen las observaciones de esta Fiscalía a las modificaciones a las BALI planteadas por ReSimple. Finalmente, en el Capítulo IV se ofrecen algunas conclusiones.

## **II. Mercados relevantes y condiciones de competencia**

9. En la Solicitud, ReSimple sostiene que la industria del reciclaje ha experimentado un desarrollo significativamente más acelerado que el previsto en el Informe N°26<sup>6</sup>, y que varias de las condiciones que fueron consideradas en un inicio como estáticas han cambiado abruptamente en el corto plazo.

10. En ese sentido, agrega que la industria ha presenciado la entrada de nuevos actores a todos los segmentos de la cadena de reciclaje –especialmente en las áreas de clasificación y pretratamiento– y que los mercados involucrados están en una constante evolución, siendo la industria del reciclaje una esencialmente dinámica<sup>7</sup>.

11. Como ya ha sido señalado por el H. Tribunal, la aprobación de las reglas y estatutos de funcionamiento de ReSimple y de las respectivas bases de licitación, implica el análisis de tres grupos de mercados, a saber: (i) el mercado relevante de los sistemas de gestión, correspondiente a aquél en que participan los SCG; (ii) los mercados conexos aguas arriba

---

<sup>5</sup> Con fecha 22 de julio de 2025, se compulsaron al expediente de la Investigación determinadas piezas de la Investigación Rol N°2761-25 FNE.

<sup>6</sup> Según el Informe N°26, la industria del reciclaje, aunque en una primera etapa de desarrollo, contaba con gran potencial de crecimiento en el corto plazo. Al respecto, Informe N°26, párrafo 135.

<sup>7</sup> Solicitud, pp. 4-5.

en los que dos o más socios del SCG participan en la venta del mismo servicio o producto, o de sus sustitutos; y (iii) los mercados conexos aguas abajo, que se relacionan con los servicios de manejo de residuos<sup>8</sup>.

12. En ese sentido, debe considerarse que, de los SCG constituidos a la fecha, ReSimple es el principal gestor colectivo de EyE, con 1.116 asociados y más de 15.000 toneladas recolectadas en la categoría domiciliaria, y más de 42.000 en la no domiciliaria para el año 2024<sup>9</sup>.

**Tabla N°1: Información de cada uno de los SCG para el año 2024**

SCG	Categorías	N° de socios	Licitaciones	Toneladas de reciclaje	Cobertura
ReSimple	Domiciliaria	1.116	Si	15.070 recolectadas 6.078 reportadas.	1.250.000 viviendas
	No domiciliaria		Si	42.976 valorizadas	-
GIRO	Domiciliaria	366	Si	3.909 recolectadas, 3.830 valorizadas	26.810 viviendas
	No domiciliaria		No	12.774 valorizadas por sistema de <i>monitoring</i>	-
Campo Limpio	No domiciliaria (agroindustrial)	21	Si	872 recuperadas (valorizadas)	-
ProRep	No domiciliaria	500	No (sistema de <i>monitoring</i> )	s/i	-

Fuente: Elaboración propia en base a fuentes públicas<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Informe N°26, párrafo 83, e Informe N°35/2024 del H. Tribunal, de fecha 12 de diciembre de 2024 (en adelante, “Informe N°35”), párrafo 40.

<sup>9</sup> En la página del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”) de la Superintendencia del Medio Ambiente, se presentan datos solo para el año 2023, donde igualmente se observa que ReSimple es el principal SCG. Información disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/DatosAbiertos> [última consulta: 28 de julio de 2025].

Categoría	Sistema de Gestión	Residuos tratados 2023 (toneladas)
Domiciliario	ReSimple	6.078
	GIRO	416
No domiciliario	ReSimple	82.723
	GIRO	3.119
	ProRep	15.169
	CampoLimpio	89

<sup>10</sup> Véanse: (i) ReSimple, Memoria Anual 2024. Disponible en: [https://www.resimple.cl/wp-content/uploads/2025/04/Memoria\\_2024.pdf](https://www.resimple.cl/wp-content/uploads/2025/04/Memoria_2024.pdf); y (ii) GIRO, Memoria Anual 2024. Disponible en: <https://girorecicla.cl/quienes-somos/>; (iii) Campolimpio, Memoria Anual 2024. Disponible en: [https://www.campolimpio.cl/site/wp-content/uploads/2025/06/Memoria\\_Campolimpio\\_2024.pdf](https://www.campolimpio.cl/site/wp-content/uploads/2025/06/Memoria_Campolimpio_2024.pdf); y (iv) ProRep, “Preguntas Frecuentes”. Disponible en: <https://prorep.cl/preguntas-frecuentes/> [Últimas consultas: 28 de julio de 2025].

13. Por otro lado, el Informe N°35 estableció que, en caso de versar las solicitudes de informe a este H. Tribunal sobre la aprobación de modificaciones a las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos, resulta pertinente enfocarse principalmente en los mercados conexos aguas abajo, correspondientes en este caso a: (i) recolección; (ii) recepción y almacenamiento; (iii) clasificación y pretratamiento; y (iv) venta de residuos para su posterior valorización. A su vez, cada uno de estos mercados puede segmentarse de acuerdo con el material del residuo, y su extensión geográfica dependerá de las características de los servicios licitados<sup>11</sup>.

14. A continuación, se analizarán por separado las condiciones de competencia de cada uno de estos mercados.

### **II.1. Mercado de Recolección de residuos de envases y embalajes de origen domiciliario**

15. El servicio de recolección de residuos reciclables de EyE de origen domiciliario consiste, a grandes rasgos, en la captación de estos residuos desde puntos de generación y su traslado hacia destinos definidos por ReSimple, para su acopio, procesamiento y valorización posterior. A partir de la dictación del Informe N°35, las BALI de Recolección incluyen además la licitación del servicio de transporte que, a diferencia del primero, se refiere al traslado de residuos previamente recolectados o recibidos en la ejecución de otro servicio –como el de recolección domiciliaria– y que se encuentran transitoriamente almacenados en un punto, hasta otro punto en el que serán sometidos a otra actividad de pretratamiento o valorización<sup>12</sup>.

16. Según los antecedentes con que cuenta esta Fiscalía<sup>13</sup>, durante los años 2023 y 2024 ReSimple realizó 29 licitaciones “macro” de recolección en distintas comunas del país. Cada licitación a su vez se subdividió por zonas determinadas por ReSimple y/o según el tipo de EyE, tales como envases livianos (en adelante “EL”), papeles y cartones (en adelante “PC”), y vidrio, llegando a un total aproximado de 43 licitaciones. De las 43 licitaciones, 8 fueron declaradas desiertas, habiéndose recibido ofertas en 5 de ellas<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Informe N°35, párrafos 41 y 42.

<sup>12</sup> Respuesta de ReSimple a Oficio Ord. N°1324-25, de fecha 11 de julio de 2025.

<sup>13</sup> Véanse: Respuestas de ReSimple a Oficio Ord. N°782-24, de fechas 31 de mayo de 2024 y 14 de junio de 2024 y a Oficio Ord. N°111-25, de fecha 20 de febrero de 2025, todas de la Investigación Rol N°2761-24 FNE.

<sup>14</sup> ReSimple ha señalado a esta Fiscalía, en toma de declaración con fecha 2 de julio de 2025, que las causales para que una licitación sea declarada desierta son: (i) la falta de oferentes; y (ii) precios por encima de los de reserva.

17. Como se muestra en la Tabla N°2, en estas licitaciones se observó una alta participación de las empresas Recicla y Demarco<sup>15-16</sup>, quienes se habrían adjudicado casi la totalidad de las licitaciones de recolección.

**Tabla N°2: Empresas que han participado en licitaciones de recolección para los años 2023 y 2024, número de comunas en que ofertaron y se adjudicaron**

Empresa	N° de comunas/zonas	
	en que ofertó	en que se adjudicó
Demarco (KDM)	34	17
Recicla	34	13
Rembre	14	1
Ambipar	9	0
Cosemar	7	0
MDM	6	1
KDM	3	3
Reciclom	2	0
Ecoclean	1	0

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

18. Si bien se observó la participación de nueve empresas en las licitaciones, debe considerarse que la concurrencia de oferentes varió significativamente según la zona o comuna y el tipo de residuo a recolectar. Así, mientras que en la Región Metropolitana algunas comunas registraron hasta cinco oferentes, en otras se observaron procesos con un solo participante. Fuera de la Región Metropolitana, la participación es consistentemente baja, salvo en la región del Biobío. Asimismo, el número de oferentes también difirió en base al tipo de residuo a recolectar, observándose una mayor concurrencia en las licitaciones conjuntas de residuos de EL y PC, en comparación con las de vidrio. Se acompañan en el primer y segundo otrosí una base de datos detallada con el número de participantes en cada licitación, desagregados por servicio, zona geográfica y tipo de material, junto con su respectiva versión pública.

<sup>15</sup> La empresa Demarco es de propiedad de la empresa KDM.

<sup>16</sup> En toma de declaración ante esta Fiscalía con fecha 2 de julio de 2025, ReSimple señaló que en un inicio las adjudicaciones se concentraban en las empresas Demarco y Recicla, lo que se explicaría en que en un principio existía mucho desconocimiento sobre de qué se trataba el servicio de recolección, por lo que solo habrían ofertado aquellas empresas que participaban en las licitaciones de recolección de residuos domiciliarios -Demarco y Recicla. Sin embargo, con el paso del tiempo y con el mejor conocimiento del servicio, han ingresado más actores.

En este mismo sentido se pronunció el H. Tribunal en el Informe N°26, señalando en el párrafo 130 que los actores principales en esta industria serían los mismos de gestión de residuos domiciliarios, al existir sinergias entre ambos servicios de recolección, por lo que las empresas que participan de la recolección de residuos sólidos domiciliarios son potenciales oferentes en las licitaciones de selección selectiva.

**Tabla N°3: Cantidad promedio de oferentes por comuna y tipo de material reciclado en licitaciones de recolección efectuadas por ReSimple, años 2023 y 2024**

Región	Comuna	Tipo de material reciclado			
		EL	PC	PC+EL	Vidrio
Tarapacá	Iquique	-	-	-	0
Coquimbo	Coquimbo	-	-	1	-
	La Serena	-	-	1	-
Valparaíso	Viña del Mar	-	-	1	-
Metropolitana	Buín	-	-	3	-
	Cerro Navia	-	-	4	-
	Colina	-	-	5	4
	Conchalí	-	-	3	-
	La Reina	-	-	5	-
	Lo Barnechea	-	-	-	4
	Maipú	-	-	4	-
	Ñuñoa	3	2	-	3
	Peñalolén	-	-	5	-
	Providencia	4	4	-	4
	Pudahuel	-	-	1	-
	Renca	-	-	3	2
	Santiago	-	-	2	-
	Vitacura	3	3	-	3
O'Higgins	Rancagua	-	-	2	1
	San Fernando	-	-	-	1
Maule	Curicó	-	-	2	1
Biobío	Concepción	-	-	4	-
	Los Ángeles	-	-	2	-

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

19. Preliminarmente, esta disparidad podría explicarse por la mayor cantidad de residuos no peligrosos generados y el mayor volumen de reciclaje presente en la Región Metropolitana.

20. Por otra parte, dados los antecedentes tenidos a la vista, se observa el desarrollo de más licitaciones dentro de la Región Metropolitana, en particular para PC+EL, y como se indicó previamente con la participación de dos o más oferentes. En regiones se observa una mayor cantidad de licitaciones declaradas como desiertas.

**Tabla N°4: Análisis de licitaciones de recolección efectuadas por ReSimple en los años 2023 y 2024 según cantidad de oferentes dentro y fuera de la Región Metropolitana**

N° de Licitaciones	Región Metropolitana				Fuera de la Región Metropolitana				Total
	EL	PC	PC+EL	Vidrio	EL	PC	PC+EL	Vidrio	
<b>Desiertas</b>	-	-	-	2	-	-	6	-	<b>8</b>
<b>con 1 oferente</b>	-	-	1	-	-	-	3	3	<b>7</b>
<b>con 2 o más oferentes</b>	4	4	13	5	-	-	2	-	<b>28</b>
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>14</b>	<b>7</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>43</b>

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

21. Con respecto a las barreras a la entrada en el mercado de recolección, las opiniones de los actores son diversas. Mientras algunos han manifestado que éstas serían bajas<sup>17</sup>, otros indicaron que las principales barreras en este segmento estarían dadas por los montos de inversión, los precios bajos de los materiales reciclables, y los permisos para los equipos de recolección<sup>18-19</sup>. Al respecto, el Informe N°26 señaló que para este servicio se requiere fundamentalmente de medios de transporte acondicionados para el traslado y planificación logística, presentando menos barreras a la entrada, donde dichas barreras dependerán del nivel de segregación en que los residuos sean puestos en los puntos de generación<sup>20</sup>.

22. Finalmente, cabe destacar que algunas empresas han señalado que la falta de información sobre los kilos que históricamente se han recolectado en otros procesos, o sobre el nivel de participación efectiva de la población que recicla, puede constituir una barrera de entrada al mercado, pues la incertidumbre sobre el volumen a recolectar desincentivaría a comprometer flota y capacidad de recolección. A mayor abundamiento, las empresas que no se han adjudicado licitaciones de ReSimple desconocen el nivel de kilos efectivos a recolectarse y si ellos superan o no los mínimos garantizados<sup>21</sup>.

23. Al respecto, esta Fiscalía considera que el no contar con información histórica sobre los volúmenes de residuos recolectados puede ser una variable que podría llevar a los gestores a tomar la decisión de no participar, o de traspasar esa incertidumbre a precios

<sup>17</sup> Véase, respuestas a Oficio Circ. Ord. N°55-25.

<sup>18</sup>Ibid.

<sup>19</sup> Para el transporte de residuos domiciliarios no peligrosos en Chile, se requiere de una autorización sanitaria que se gestiona ante la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud correspondiente a la región donde se realizará el transporte.

<sup>20</sup> Informe N°26, párrafo 128.

<sup>21</sup> Al respecto, véase respuestas a Oficio Circ. Ord. N°55-25,

que podrían quedar por sobre los precios de reserva de cada proceso. En efecto, la formulación de una buena oferta económica para este servicio, que se determina mediante un valor por kilo recolectado, requiere una estimación de los volúmenes que se recolectarán<sup>22</sup>. Al contrario de las entrantes, las empresas que se han adjudicado licitaciones cuentan con dicha información, lo que podría otorgarles ventajas al momento de hacer sus ofertas económicas en los distintos procesos recurrentes.

## II.2. Mercado de recepción y almacenamiento

24. Sobre este mercado, esta Fiscalía ha señalado previamente que se refiere a los servicios de instalaciones de recepción y almacenamiento, los que comprenden puntos limpios, puntos verdes y puntos de acopio, los cuales -en cierta medida- son una alternativa a la recolección selectiva<sup>23</sup>.

25. Los puntos limpios son instalaciones habilitadas para la recepción de residuos de EyE domiciliarios que son entregados directamente por los usuarios y/o recicladores de base<sup>24</sup>. Su operación puede ser a través de dos modalidades: (i) mediante una recepción no asistida al usuario<sup>25</sup>, en la que se depositan los residuos de EyE sin necesidad de la intervención de un operario; y (ii) de manera asistida, en la que se requiere la intervención del operario, ya sea para la manipulación de los residuos o para proporcionar orientación sobre la separación en casa o clasificación de materiales reciclables. Por su parte, los puntos de acopio son instalaciones destinadas a recibir los residuos trasladados por los gestores contratados por ReSimple desde puntos verdes, contenedores, jaulas o similares. En general, estas instalaciones no ofrecen atención directa a los usuarios<sup>26</sup>.

26. En cuanto a la oferta de estos servicios, ReSimple ha informado a esta Fiscalía<sup>27</sup>, que ella es bastante amplia respecto de los puntos limpios, mientras que en el caso de los puntos de acopio -especialmente en regiones- es considerablemente más limitada, debido a que requieren de infraestructura específica y autorizaciones sanitarias. Cabe indicar que ReSimple ha efectuado licitaciones únicamente para puntos de acopio y puntos limpios.

---

<sup>22</sup> Véase, Cláusula A3.9 “Método para la evaluación de las bases de recolección”, de las BALI de Recolección.

<sup>23</sup> Informe N°26, párrafo 132.

<sup>24</sup> Punto B1.1 “Instalaciones de recepción y almacenamiento tipo punto limpio.” de las BALI de Recepción y Almacenamiento

<sup>25</sup> Los puntos limpios que no cuentan con asistencia directa al usuario son conocidos como “Puntos Verdes” según declaración de ReSimple de fecha 2 de julio de 2025.

<sup>26</sup> Punto B1.2 de las Bases Técnicas.

<sup>27</sup> Véase declaración de ReSimple de fecha 2 de julio de 2025.

27. Según los antecedentes con que cuenta esta Fiscalía<sup>28</sup>, ReSimple ha llevado adelante un total de 10 licitaciones macro, generalmente a nivel regional, para los servicios de recepción y almacenamiento de residuos. Estas licitaciones pueden abarcar múltiples comunas simultáneamente y pueden a su vez estar subdivididas por bloques y/o por tipo de material reciclable, lo que derivó en un total aproximado de 309 procesos licitatorios individuales<sup>29</sup>. De éstas, 171 fueron declaradas desiertas<sup>30</sup>, situación especialmente recurrente en regiones distintas a la Metropolitana.

28. Aunque han participado 40 oferentes, la mayoría de las ofertas y adjudicaciones han recaído en solo cuatro actores: Triciclos, Rembre, EcoMaule y Recicla, quienes concentraron aproximadamente el 55% de las ofertas y el 60% de las adjudicaciones<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> Véanse: respuestas de ReSimple a Oficio N°782-24, de fechas 31 de mayo de 2024 y 14 de junio de 2024 y a Oficio Ord. N°111-25, de fecha 20 de febrero de 2025, todas en la Investigación Rol N°2761-24.

<sup>29</sup> Cabe indicar que en el caso de tres licitaciones no se tiene información si fueron adjudicadas o no, o si fueron declaradas desiertas.

<sup>30</sup> En 55 de dichas licitaciones se habrían recibido ofertas.

<sup>31</sup> Las empresas Rembre y Triciclos fueron previamente identificadas por esta Fiscalía como empresas que han participado en licitaciones públicas para la instalación de puntos verdes y puntos limpios. Informe N°26, párrafo 133.

**Tabla N°5: Oferentes en licitaciones de instalaciones de recepción y almacenamiento para los años 2023 y 2024, número de bloques/materiales en que ofertaron y se adjudicaron**

Empresa	N° de comunas/bloques/tipo de material	
	ofertados	adjudicados
Triciclos	69	46
Rembre	21	18
EcoMaule	19	18
Recicla	10	2
Remap	9	2
Quilvo	6	3
Recynor	6	6
Cosemar	4	4
Ecoclean	4	0
CCP Gestión Integral	3	3
Comercial Morcas	3	3
Ecobio	3	3
Gestion De Reciclaje Integral	3	2
Ingenieria Y Desarrollo Sustenta	3	3
Innova Calama	3	0
Kawsay Innovacion y Reciclaje	3	3
Norte sustentable	3	0
Reciclador Ltda	3	2
Reciclaje Choapa Siglo XXI	3	1
Reciclean	3	3
Reciter Los Lagos	3	0
Recrea Patagonia	3	0
Recuperadora Excedentes Industriales	3	3
Revaloriza	3	3
Taller Verdesur	3	0
Ambipar	2	2
Bio Bio Recicla	2	0
Ecofibra	2	2
Green Route	2	2
MOI Servicios Generales	2	0
RST Residuos/Revaloriza	2	2
Cooperativa RBD	1	0
Creo Reciclaje	1	0
Del Mar Reciclaje	1	1
Mario Espejo	1	1
Rcreo Patagonia	1	1
Reciclaje Los Vientos	1	1
Recipat	1	0
Redimir	1	0
Siempre Verde	1	1

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

29. Tras las licitaciones, Triciclos se encuentra operando en 33 comunas, Rembre en 8, EcoMaule en 7 y Recicla en 6. El resto de las empresas participan, principalmente, en una sola comuna.

30. Por otra parte, cabe señalar que la mayoría de las comunas sólo contó con la participación de un único oferente, esta situación fue más relevante para comunas ubicadas fuera de la Región Metropolitana, así como también la cantidad de licitaciones que fueron declaradas como desiertas. Cabe señalar que sobre el aumento de la participación de más empresas, algunos de los actores consultados por esta Fiscalía han señalado que la competencia en regiones ha sido acotada cuando se trata de empresas locales o emergentes, participando y resultando adjudicadas empresas ya consolidadas<sup>32</sup>. Sin perjuicio de ello, se aprecia una mayor diversidad de adjudicatarios, lo que podría indicar cierta apertura gradual del mercado<sup>33</sup>.

**Tabla N°6: Análisis de licitaciones de recepción y almacenamiento efectuadas por ReSimple en los años 2023 y 2024 según cantidad de oferentes dentro y fuera de la Región Metropolitana**

Licitaciones	Región Metropolitana				Fuera de la Región Metropolitana				Sin información				Total
	EL	PC	PC+EL+Vidrio	Vidrio	EL	PC	PC+EL+Vidrio	Vidrio	EL	PC	PC+EL+Vidrio	Vidrio	
Desiertas	6	5	11	5	39	33	40	32	-	-	-	-	171
con 1 oferente	3	1	3	1	21	23	36	25	-	-	-	-	113
con 2 o más oferentes	1	2	1	2	3	2	8	2	-	-	-	-	21
Sin información	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	2	4
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>15</b>	<b>8</b>	<b>63</b>	<b>58</b>	<b>84</b>	<b>59</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>309</b>

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

31. En relación con las barreras a la entrada, los actores han afirmado que ellas impactarían especialmente a empresas emergentes, recicladores de base o iniciativas territoriales en proceso de formalización vía licitación formal. En concreto, las barreras identificadas consistirían en: (i) altos costos de inversión en infraestructura y maquinaria (camiones grúa, tolvas, centros de acopio, compactadoras, equipamiento para trazabilidad y pesaje)<sup>34</sup>; (ii) requisitos normativos, tales como permisos sanitarios y medioambientales<sup>35</sup><sup>36</sup>; y (iii) condiciones financieras más exigentes en la puesta en marcha del negocio, ya que algunos contratos no garantizan volúmenes mínimos, lo que dificultaría la estructuración de financiamiento, arriendo de equipos y capital de trabajo.

<sup>32</sup> Respuestas a Oficio Circ. Ord. N°55-25.

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> Ibid.

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> Ibid.

32. En contraste, estas barreras serían menos restrictivas para empresas consolidadas, que cuentan con mayor respaldo económico y trayectoria técnica, cuyos desafíos serían principalmente relativos al cumplimiento de las regulaciones sectoriales<sup>37</sup>. En consecuencia, se configuraría en principio un escenario con fuerte asimetría de condiciones entre actores establecidos y emergentes.

33. Por último, se ha indicado que en regiones existe potencial de ingreso para nuevos actores, pues la infraestructura instalada aún resulta insuficiente para los volúmenes de residuos que deben gestionar los sistemas de EyE<sup>38</sup>.

### **II.3. Mercado de clasificación y pretratamiento de residuos de EyE domiciliarios**

34. El servicio de clasificación y pretratamiento consiste esencialmente en la clasificación de los EyE de origen domiciliario previamente acopiados por empresas recolectoras, con la finalidad de reducir su tamaño para su posterior bodegaje, venta y retiro por parte de las empresas valorizadoras. Asimismo, el H. Tribunal ha señalado que las plantas de pretratamiento son instalaciones especializadas en la clasificación, de forma manual y/o mecánica, de los diferentes tipos de EyE procedentes del proceso de recolección selectiva domiciliaria, que pueden ser -de acuerdo con la tecnología de clasificación y cantidad de residuos a clasificar por año- automáticas, semi automáticas, manuales y puntos de selección<sup>39</sup>.

35. A la fecha del Informe N°26, esta Fiscalía informó que la capacidad instalada para pretratamiento en el país se componía de una planta de clasificación manual –de KDM, en Tiltil, única capaz de ofrecer el servicio de pretratamiento durante los primeros años de operación de ReSimple–, y dos plantas de menor capacidad ubicadas en la Región Metropolitana. Posteriormente, en la presentación de esta Fiscalía en la causa que dio origen al Informe N°35, se afirmó que el mercado contaba con un número mayor de actores, y que seis empresas habían participado en las licitaciones convocadas por ReSimple, existiendo además la posibilidad de que nuevos actores se sumen en el corto o mediano plazo, y de que los existentes aumenten su capacidad<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> Esta Fiscalía ha señalado previamente que en este mercado las barreras a la entrada serían bajas. Al respecto, véase Informe N°26, párrafo 133.

<sup>38</sup> Respuestas a Oficio Circ. Ord. N°55-25.

<sup>39</sup> Informe N°26, párrafo 134.

<sup>40</sup> Informe N°35, párrafo 47.

36. Según antecedentes actualizados<sup>41</sup>, ReSimple realizó 4 licitaciones macro, algunas de las cuales se efectuaron para más de una comuna en forma simultánea, dividiéndose además algunas de ellas en bloques. Considerando estos aspectos, ReSimple habría realizado aproximadamente 38 licitaciones entre los años 2023 y 2024.

37. De estas 38 licitaciones, 26 quedaron desiertas, sea porque no concurrieron oferentes o sus ofertas no fueron admisibles, todas ellas en regiones distintas de la Metropolitana. Es relevante destacar que estas licitaciones no se segmentaron por tipo de material a ser reciclado, sino que abarcaron simultáneamente los tres grupos de EyE: envases livianos, vidrio, y papeles y cartones.

38. Por lo demás, se observó la participación de 5 oferentes: Ampibar, Ecobio (ambas pertenecientes al grupo Volta), KDM, Recicla (del grupo Inser) y Antakari. Todos ellos, con excepción de Recicla, resultaron adjudicados en al menos uno de los procesos.

**Tabla N°7: Empresas que han participado en licitaciones de clasificación y pretratamiento para los años 2023 y 2024, número de bloques que ofertaron y que se adjudicaron**

Empresa	N° de bloques en que ofertó	N° de bloques adjudicados
Ecobio	8	5
Ampibar	4	2
Recicla	4	0
Antakari	3	3
KDM	2	2

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

39. Por otra parte, se observa que la participación de las empresas se ha concentrado en la Región Metropolitana, a pesar de desarrollarse más procesos de licitación fuera de esta región.

<sup>41</sup> Véanse: respuestas de ReSimple a Oficio N°782-24, de fechas 31 de mayo de 2024 y 14 de junio de 2024 y a Oficio Ord. N°111-25, de fecha 20 de febrero de 2025, todas en la Investigación Rol N°2761-24.

**Tabla N°8: Análisis de licitaciones de clasificación y pretratamiento efectuadas por ReSimple en los años 2023 y 2024 según cantidad de oferentes dentro y fuera de la Región Metropolitana**

Licitaciones	PC+EL+Vidrio		Total
	Región Metropolitana	Fuera de la Región Metropolitana	
<b>Desiertas</b>	0	26	<b>26</b>
<b>con 1 oferente</b>	4	4	<b>8</b>
<b>con 2 o más oferentes</b>	4	0	<b>4</b>
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>30</b>	<b>38</b>

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

40. En definitiva, el análisis permite concluir que la oferta en el mercado de clasificación y pretratamiento de EyE domiciliarios se encuentra geográficamente concentrada en un número reducido de actores.

41. Sobre este punto, resulta relevante tener en cuenta lo informado por ReSimple a esta FNE, quién aseveró que la oferta en el mercado de clasificación y pretratamiento es acotada, debido a la exigencia de contar con infraestructura y permisos medioambientales para su operación. Como resultado, en las licitaciones predominan empresas que ya disponen de instalaciones habilitadas y de las autorizaciones sectoriales pertinentes, repitiéndose así los mismos oferentes en los distintos procesos. Por lo demás, la Solicitante ha señalado que varias licitaciones han quedado desiertas en regiones debido a la ausencia de oferentes con capacidad instalada<sup>42</sup>.

42. Por otra parte, ReSimple indicó que, debido a la larga duración de los contratos –de 15 años–, las licitaciones han sido esporádicas, situación que esperan revertir con la autorización de modificar los plazos de los contratos que se les otorgó en el Informe N°35<sup>43</sup>, y con la modificación que está siendo solicitada actualmente.

43. Los actores del mercado consultados por esta Fiscalía indicaron que, respecto a las plantas de clasificación, se estima que no ha habido nuevos proyectos tanto en regiones como en la Región Metropolitana<sup>44</sup>, debido a que las nuevas inversiones estarían sujetas, entre otras razones, a asegurar materia prima de EyE<sup>45</sup>, y que las licitaciones realizadas por parte de los SCG no han sido atractivas -con nuevos y mayores tonelajes-.

<sup>42</sup> Declaración de ReSimple de fecha 2 de julio de 2025.

<sup>43</sup> Véase Punto C.2.1 del Informe N°35, que analiza y autoriza la modificación planteada por ReSimple de modificar los plazos de los contratos establecidos en las bases de licitación del servicio de clasificación y pretratamiento de residuos reciclables de envase y embalajes.

<sup>44</sup> respuestas a Oficio Circ. Ord. N°55-25.

<sup>45</sup> Esto se encuentra en línea con lo señalado por esta Fiscalía en presentación a folio 110 en causa NC 492- 21, de fecha 15 de septiembre de 2021, párrafo 252; donde se indicó que las licitaciones

44. Finalmente, en lo que respecta a las barreras a la entrada de este mercado, según se ha indicado a esta Fiscalía, este tipo de proyectos requieren de elevados montos de inversión<sup>46</sup> –particularmente, para la construcción de instalaciones industriales con tecnología para la separación–, además de requerir una serie de permisos sectoriales, entre ellos ambientales, que en muchos casos se pueden demorar años en su obtención.

#### **II.4. Mercado de venta de residuos para su valorización**

45. Con respecto a la valorización de residuos, esta Fiscalía ha señalado que, a diferencia de los otros servicios -en los que, en general, se puede gestionar más de un tipo de residuo a la vez-, el proceso de valorización varía según el tipo de residuos que se trate<sup>47</sup>. Por lo tanto, la oferta de actores dependerá del tipo de material que se licita para ser valorizado.

46. Sin perjuicio de ello, para el tratamiento y valorización de los materiales se requiere de infraestructura adecuada, así como la capacidad de demostrar trazabilidad y cumplimiento regulatorio<sup>48</sup>. Por otra parte, existe discrepancia entre los distintos actores respecto de la magnitud de las barreras a la entrada en el mercado de la valorización<sup>49</sup>, siendo requisitos relevantes el contar con los permisos otorgados por las autoridades sectoriales y la tecnología para la valorización efectiva de materiales.

47. A continuación, se analizan las condiciones de competencia de este servicio por tipo de material reciclado a ser valorizado –(i) vidrio; (ii) plásticos; (iii) metales; y, (iv) papeles y cartones– dado que, como se ha afirmado en esta sede, las subcategorías de materiales no son sustitutas entre sí<sup>50</sup>.

#### **A. VIDRIO**

48. En la valorización de vidrio, de acuerdo con los antecedentes con que cuenta esta Fiscalía<sup>51</sup>, se observa la participación de seis empresas, siendo las más importantes, según su participación en las licitaciones de ReSimple, las empresas Cristalerías Toro (en

---

que realice ReSimple (Sigenem a la fecha del Informe) serían de suma relevancia para el desarrollo de la industria de pretratamiento.

<sup>46</sup> Así también fue señalado por esta Fiscalía en Informe N°35, párrafo 135.

<sup>47</sup> Informe N°26, párrafo 138.

<sup>48</sup> Respuesta a Oficio Circ. Ord. N°55-25.

<sup>49</sup> Ibid.

<sup>50</sup> Informe N°26, párrafo 92

<sup>51</sup> Véanse: respuestas de ReSimple a Oficio N°782-24, de fechas 31 de mayo de 2024 y 14 de junio de 2024 y a Oficio Ord. N°111-25, de fecha 20 de febrero de 2025, todas en la Investigación Rol N°2761-24.

adelante, “Cristoro”) y Cristalerías de Chile S.A. (en adelante, “Cristalerías Chile”). Los costos de ingreso a esta industria oscilarían entre los US\$3 y US\$5 millones, con plazos de entrada de entre 18 y 24 meses<sup>52</sup>.

49. De acuerdo con los antecedentes con que cuenta esta Fiscalía, durante el período 2023-2024, la Solicitante realizó para este material 7 licitaciones macro, las cuales se efectuaron en forma simultánea para distintas comunas, dividiéndose además por la procedencia del material reciclado, es decir, si este procede de puntos de acopio, puntos limpios, puntos verdes o sin instalación de acopio. En total, se habrían llevado a cabo 119 licitaciones, de las cuales 23 habrían sido declaradas desiertas, siendo la mayoría de ellas fuera de la Región Metropolitana<sup>53</sup>.

**Tabla N°9: Empresas que han participado en licitaciones de valorización de vidrio de ReSimple, años 2023 y 2024. Número de bloques en que ofertaron y que se adjudicaron**

Empresa	N° de comunas/bloques en que	
	ofertó	se adjudicó
Cristoro	106	47
Cristalerías Chile	69	33
Ecobio	40	0
Verallia	26	6
Enrique Reyes	20	8
Recicla	14	0
Reciclajes Pudú	9	0

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24 FNE.

50. Por otra parte, cabe señalar que, en la mayoría de los procesos de licitación, se observó la concurrencia de al menos dos empresas.

**Tabla N°10: Análisis de licitaciones de valorización de vidrio efectuadas por ReSimple en los años 2023 y 2024 según cantidad de oferentes dentro y fuera de la Región Metropolitana**

Licitaciones	Vidrio			Total
	Región Metropolitana	Fuera de la Región Metropolitana	Sin información	
Desiertas	6	17	-	23
con 1 oferente	7	6	3	16
con 2 o más oferentes	55	23	2	80
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>46</b>	<b>5</b>	<b>119</b>

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

<sup>52</sup> Informe N°26, párrafo 142.

<sup>53</sup> Cabe señalar que todas ellas tuvieron recepción de ofertas.

## B. PLÁSTICOS

51. En relación con los plásticos, esta Fiscalía ha señalado que existiría escasa capacidad de valorización nacional en ciertos tipos de plásticos (PE, PET, PP), y que para plásticos PET, la inversión podría alcanzar los US\$10 millones, con tiempos de ingreso de entre 2 y 3 años<sup>54</sup>.

52. De acuerdo con los antecedentes con que cuenta esta Fiscalía<sup>55</sup>, se observa que en los procesos de licitación llevados adelante por ReSimple para los años 2023 y 2024, habría 10 empresas valorizadoras de plásticos PET, y al menos 4 para los otros tipos de plásticos.

**Tabla N°10: Número de oferentes por tipo de plástico en licitaciones de valorización efectuadas por ReSimple, años 2023 y 2024**

Empresa	Tipo de plástico				
	PE	PET	Plástico*	PP	PP+PE
Ecobio	1	1	1	1	1
Ecoser		1			
Enrique Reyes		1			1
Garibaldi		1			
Go Planet	1	1		1	1
Greenplast	1			1	
Plasco		1	1		
Recicla		1			1
Re-Ciclar		1			
Recipet	1	1	1		
Rembre	1	1	1	1	1
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>5</b>

\*Nota: no hay distinción entre tipo de plástico.

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

53. Por otra parte, se desarrollaron 12 licitaciones macro para este tipo de EyE, las cuales, al igual que para el vidrio, se realizaron en forma simultánea para distintas comunas, con división por la procedencia del material reciclado, y además por tipo de envase plástico en algunos casos; por lo que, en total se habrían desarrollado unas 254 licitaciones, de las cuales unas 52 quedaron desiertas<sup>56</sup>.

<sup>54</sup> Según señaló esta Fiscalía en presentación a folio 110 en causa NC 492- 21, de fecha 15 de septiembre de 2021, párrafo 282.

<sup>55</sup> Véanse: respuestas de ReSimple a Oficio N°782-24, de fechas 31 de mayo de 2024 y 14 de junio de 2024 y a Oficio Ord. N°111-25, de fecha 20 de febrero de 2025, todas en la Investigación Rol N°2761-24.

<sup>56</sup> Prácticamente todas ellas con ofertas.

**Tabla N°12: Empresas que han participado en licitaciones de valorización de plásticos de ReSimple, años 2023 y 2024. N° de bloques en que ofertaron y que se adjudicaron**

Empresa	N° de comunas/bloques en que	
	ofertó	se adjudicó
Rembre	178	77
Ecobio	177	6
Recipet	127	36
Plasco	106	62
Recicla	92	1
Go Planet	52	39
Enrique Reyes	42	24
Ecoser	6	0
Garibaldi	6	5
Greenplast	4	4
Re-Ciclar	3	0

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

54. Respecto de la valorización de plásticos se constata una mayor diversidad de empresas adjudicatarias, sin perjuicio de que la adjudicación se ha concentrado principalmente en las empresas Rembre y Plasco.

55. Finalmente, se observa que en todas las licitaciones que no fueron declaradas desiertas, se observó la participación de dos o más empresas.

**Tabla N°13: Análisis de licitaciones de valorización de plásticos efectuadas por ReSimple en los años 2023 y 2024 según cantidad de oferentes dentro y fuera de la Región Metropolitana**

Licitaciones	Plásticos			Total
	Región Metropolitana	Fuera de la Región Metropolitana	Sin información	
Desiertas	48	-	4	52
con 1 oferente	0	0	0	0
con 2 o más oferentes	128	67	7	202
<b>Total</b>	<b>176</b>	<b>67</b>	<b>11</b>	<b>254</b>

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

## II.5. PAPELES Y CARTONES

56. Sobre este material, ReSimple ha señalado que la oferta sería más amplia, puesto que su reciclaje se viene desarrollando hace más de 45 años, por lo que se considera un mercado maduro, sobre todo en lo que respecta al cartón<sup>57</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía ha señalado previamente que existiría escasa o nula capacidad de valorización de

<sup>57</sup> Respuestas a Ordinario Circular N°55/2025.

cartón para bebidas (conocido como “tipo Tetrapak”). Así también, informó que los costos de inversión para la valorización de cartones y papeles serían superiores a los US\$30 millones, con tiempos que se extenderían al menos por 4 años<sup>58</sup>.

57. En relación con las licitaciones realizadas entre los años 2023 y 2024, se efectuaron 6 procesos macro que asignaron en forma simultánea distintas comunas, con división por la procedencia del material reciclado, y además por tipo de papel y cartón, desarrollándose así un total de 143 licitaciones, de las cuales unas 22 quedaron desiertas<sup>59</sup>.

**Tabla N°14 Empresas que participaron en licitaciones de valorización de cartones y plásticos de ReSimple, años 2023 y 2024. N° de bloques en que ofertaron y que se adjudicaron<sup>60</sup>**

Empresa	N° de comunas/bloques en que	
	ofertó	se adjudicó
Recupac	115	60
Ecobio	44	0
Recicla	37	22
Sorepa	23	15
Enrique Reyes	19	19
Rembre	10	6

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24.

58. A partir de los antecedentes con que cuenta esta Fiscalía, se observa una importante participación de parte de la empresa Recupac. Las empresas Recicla y Enrique Reyes tienen una participación relativamente similar en términos de licitaciones adjudicadas.

59. Por último, se constata que en la mayoría de las licitaciones participaron dos o más empresas, siendo la Región Metropolitana la más relevante en número de licitaciones realizadas, y las regiones distintas de la Metropolitana relevantes en el número de licitaciones declaradas desiertas.

<sup>58</sup> Véase presentación de esta FNE a folio 110 en causa NC 492- 21, de fecha 15 de septiembre de 2021, párrafo 282

<sup>59</sup> Todas ellas contaban con ofertas.

<sup>60</sup> En el caso de la empresa Recupac, se observa una mayor cantidad de comunas en donde habría ofertado, debido a que, en algunos casos, postulaba para una misma comuna para recibir los residuos desde distintos puntos de acopio.

**Tabla N°15: Análisis de licitaciones de valorización de papel y cartón efectuadas por ReSimple en los años 2023 y 2024 según cantidad de oferentes dentro y fuera de la Región Metropolitana**

Licitaciones	Papel y Cartón			Total
	Región Metropolitana	Fuera de la Región Metropolitana	Sin información	
Desiertas	3	19	-	22
con 1 oferente	29	1	6	36
con 2 o más oferentes	62	18	5	85
<b>Total</b>	<b>94</b>	<b>38</b>	<b>11</b>	<b>143</b>

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24 FNE.

### A. METALES

60. Con respecto a la valorización de metales, se observa el mismo procedimiento para la realización de licitaciones. En 7 licitaciones macro, con distintas subdivisiones por comuna, instalación de acopio, y tipo de metal, se realizaron en total 121 licitaciones. De estas 121, solo 2 licitaciones fueron declaradas como desiertas.

**Tabla N°16: Empresas que participaron en licitaciones de valorización de metales de ReSimple, años 2023 y 2024. N° de bloques en que ofertaron y que se adjudicaron**

Empresa	N° de comunas/bloques en que	
	ofertó	se adjudicó
Ecobio	91	7
Rembre	82	59
Midas	54	50
Metalum	31	1
Recicla	29	0
Enrique Reyes	20	14
Aza	19	3

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24 FNE.

61. A partir de los antecedentes con que cuenta esta Fiscalía, se observa que, en la valorización de metales, han participado principalmente mediante ofertas las empresas Rembre y Ecobio, siendo la primera y la empresa Midas los principales adjudicatarios.

62. Finalmente, de acuerdo con la información con que se cuenta, en todas licitaciones que se llevaron adelante, participaron dos o más oferentes.

**Tabla N°17: Análisis de licitaciones de valorización de metales efectuadas por ReSimple en los años 2023 y 2024 según cantidad de oferentes dentro y fuera de la Región Metropolitana**

Licitaciones	Metales			Total
	Región Metropolitana	Fuera de la Región Metropolitana	Sin información	
Desiertas	-	-	2	2
con 1 oferente	0	0	0	0
con 2 o más oferentes	83	32	4	119
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>32</b>	<b>6</b>	<b>121</b>

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de ReSimple a Oficios Ord. N°782-24 y N°111-25, en la Investigación Rol N°2761-24 FNE.

## II.6. Conclusiones respecto de las condiciones de competencia en los mercados descritos

63. A modo de síntesis, resulta relevante indicar la heterogeneidad en las condiciones de competencia para cada servicio, tipo de producto y entre distintas zonas geográficas, lo que justifica el uso de condiciones de licitación diferentes para cada caso.

64. Así, en el mercado de recolección, si bien se advierte la participación de nueve empresas, la oferta y adjudicación ha tenido una concentración importante en dos de ellas, además de que la participación de oferentes varía de manera importante según la zona o comuna y el tipo de residuo a recolectar. Por último, respecto a este mercado, el 38% de las licitaciones que fueron declaradas desiertas, se debió a que no se habrían presentado ofertas.

65. Por su parte, en el mercado de los servicios de recepción y almacenamiento de residuos, si bien existen bastantes oferentes -sobre 40 empresas-, igualmente se observa una concentración de ofertas y adjudicaciones en sólo cuatro de ellas, además de que en la mayoría de las licitaciones se constató la participación de una sola empresa. En este mercado, se estima que un 68% de las licitaciones que fueron declaradas desiertas no contaron con una oferta.

66. El mercado de clasificación y pretratamiento es el que cuenta con una menor cantidad de oferentes, lo que estaría asociado a las elevadas inversiones en infraestructura y a la necesidad de contar con permisos medioambientales para poder ofrecer servicios en este segmento.

67. En lo que respecta a la valorización, en dicho mercado es donde se observaría una mayor participación de oferentes por comuna, en particular, en los materiales de vidrio, metales y plásticos. Sin embargo, igualmente se observa una concentración tanto de ofertas como de adjudicaciones en un número acotado de empresas.

68. Por último, cabe destacar el alto porcentaje de procesos desiertos o con sólo un oferente, en particular, para los mercados de recepción y almacenamiento, y de clasificación y pretratamiento, debiendo distinguirse también entre aquellos en que este efecto es resultante de la aplicación de precios máximos de reserva, de la descalificación de ofertas por otros motivos o directamente de la falta de oferentes, por lo que el análisis respecto de la Solicitud que se presenta a continuación considera esas circunstancias.

### III. Observaciones de la FNE a las modificaciones de las BALI

69. De manera previa al análisis de las modificaciones propuestas por ReSimple a las BALI, esta Fiscalía estima necesario destacar la importancia de su adecuado diseño a fin de prevenir riesgos a la competencia en los mercados en que ellas inciden. En efecto, como se expuso *supra*, ReSimple es el SCG con el mayor número de socios y además con mayor presencia en la recolección de EyE domiciliarios. Estas circunstancias, en conjunto con las condiciones de ingreso a los SCG, han sido previamente identificadas por el H. Tribunal<sup>61</sup> como factores que otorgarían a ReSimple suficiente poder de compra para que se materialicen los riesgos unilaterales identificados en el párrafo 4 de esta presentación<sup>62</sup>.

70. Teniendo en cuenta lo expuesto, la FNE efectuará en esta sección una serie de observaciones respecto de los riesgos y potenciales efectos en la competencia de un subconjunto de las modificaciones planteadas por ReSimple, correspondientes a las identificadas en la Solicitud como las modificaciones Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Octava, Novena, Décima y Decimoprimera, sin que de momento existan observaciones adicionales que efectuar. Adicionalmente, al final de esta sección se efectuará un breve análisis del impacto conjunto de las modificaciones en las distintas BALI en las que inciden.

---

<sup>61</sup> A mayor abundamiento, para efectuar esta afirmación el H. Tribunal consideró, entre otros, los antecedentes aportados por la FNE, que indicaban que la participación de los socios de SIGENEM en la generación de residuos de EyE alcanzaría por lo menos un tercio del total estimado para los años 2018, 2019, y 2020. Informe N°26, párrafos 87-90.

<sup>62</sup> Informe N°26, párrafo 91.

71. Se hace presente que, respecto de las modificaciones Primera<sup>63</sup>, Cuarta<sup>64</sup>, Séptima<sup>65</sup> y Decimosegunda<sup>66</sup> de la Solicitud, con la información disponible se estima que ellas, *prima facie*, no presentarían reparos desde un prisma competitivo y que esta Fiscalía no ha recibido antecedentes respecto de posibles riesgos o efectos negativos en la competencia, por lo que no serán tratadas en detalle. En ese sentido, respectivamente, permitirían desagregar servicios de transporte multimodal, separando sus costos y riesgos para cada tipo de transporte; incentivar la inversión en infraestructura de recepción y almacenamiento de EyE, reduciendo la incertidumbre en los flujos de ingreso; e incentivar un mayor grado de cumplimiento de contratos asignados en futuras licitaciones.

**A. Segunda Modificación: Establecimiento de contratos con un plazo de un año para los servicios de transporte**

72. Como se indicó *supra*, el servicio de transporte fue incorporado a las BALI de Recolección de manera reciente, a través de la aprobación de la decimoprimera modificación propuesta en ese entonces por ReSimple en el Informe N°35. Originalmente, este servicio debía ser ejecutado por los adjudicatarios de las licitaciones de valorización. Sin embargo, esta forma de operación resultó no ser atractiva para los valorizadores –cuyas instalaciones se concentran en la zona central del país y se encuentran habituados a

---

<sup>63</sup> La Primera Modificación –aplicable a las BALI de Recolección, que incluyen el servicio de transporte– busca incorporar la posibilidad de que ambos servicios puedan ser realizados tanto por vía terrestre como por vía marítima. En caso de que se oferte por el servicio de transporte marítimo, el oferente deberá ofrecer un valor total por ruta completada. Solicitud, pp. 9-12.

<sup>64</sup> La Cuarta Modificación –a ser implementada en las BALI de Recepción y Almacenamiento– persigue cambiar el modo de pago establecido para la operación de puntos de acopio, el cual pasará a ser fijo por mes de operación. Adicionalmente, contemplará un pago adicional variable para los gestores en caso de superarse un determinado umbral de kilogramos recibidos, que corresponderá a un porcentaje del pago fijo por mes de operación. Solicitud, pp. 17-18.

<sup>65</sup> La Séptima Modificación – aplicable únicamente a las BALI de Valorización – pretende establecer bloques de material a valorizar, medidos en kilogramos y además adicionar una regla para su adjudicación, consistente en que los oferentes solo podrán adjudicarse uno de los bloques licitados, a fin de permitir una mayor participación de valorizadores para cada región. Solicitud, pp. 22-25.

<sup>66</sup> La Decimosegunda Modificación busca incluir en la cláusula A3.9 “Método para la evaluación” – en todas las BALI de la Solicitante– como criterio de evaluación de las ofertas, el comportamiento contractual anterior de los gestores en la ejecución de contratos suscritos previamente por los mismos servicios entre ReSimple y el gestor adjudicado. Específicamente, se evaluarán los contratos ejecutados con ReSimple en los últimos dos años, contados desde la presentación de la oferta, aplicando un descuento al puntaje económico total obtenido según el tipo de sanción aplicada, a saber: término anticipado de contrato (-1,5 puntos), cobro de garantía de fiel cumplimiento (-1,0 punto), y multa (0,5 puntos). Solicitud, pp. 34-35.

adquirir el material mediante entrega en sus plantas<sup>67</sup>— por lo que, en orden a fomentar la competencia, el H. Tribunal autorizó la licitación de este servicio por separado<sup>68</sup>.

73. A pesar de haber transcurrido más de seis meses desde la aprobación del Informe N°35 —en diciembre de 2024— a la fecha ReSimple no ha efectuado licitaciones para la ejecución de este servicio<sup>69</sup> y, en su lugar, ha continuado con la contratación directa de recicladores base, asociaciones de municipalidades<sup>70</sup> y de una empresa gestora, contando con la autorización del Ministerio de Medioambiente para estos efectos<sup>71</sup>.

74. En cuanto a la modificación en comento, ReSimple justificó la reducción del plazo de los futuros contratos de transporte en la alta volatilidad de sus costos del servicio, debido a la disponibilidad variable de flotas, la estacionalidad de otros mercados y los cambios en los gastos operacionales. En este sentido, según la Solicitante, contratos de menor plazo permitirían a ReSimple una rápida actualización de las tarifas en futuras licitaciones y además, les habilitarían para adaptarse rápidamente a las fluctuaciones previamente descritas<sup>72</sup>.

75. Previamente, el H. Tribunal ha reconocido que una mayor extensión de los contratos puede deberse a la necesidad de recuperar la inversión para proveer un servicio, permitiendo que todos quienes estén interesados puedan participar de la licitación, y no

---

<sup>67</sup> El servicio de transporte de residuos de EyE consiste en el traslado de residuos previamente recolectados o recibidos en la ejecución de otro servicio y que se encuentran transitoriamente almacenados en un punto, hasta otro punto en el que serán sometidos a otra actividad de pretratamiento o valorización. Respuesta de ReSimple a Oficio Ord. N°1324-25, de fecha 11 de julio de 2025.

<sup>68</sup> Informe N°35, párrafo 129.

<sup>69</sup> Respuesta de ReSimple a Oficio Ord. N°1324-25, de fecha 11 de julio de 2025.

<sup>70</sup> De conformidad a los artículos 25 de la Ley REP y artículo 42 del Decreto Supremo N°12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “**D.S. 12**”).

<sup>71</sup> Con fecha 25 de noviembre de 2024, ReSimple solicitó al Ministerio del Medio Ambiente una autorización para que se le exceptuara de licitar abiertamente la contratación del servicio de transporte marítimo de residuos recolectados en las regiones de Magallanes y la Antártica Chilena; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y en la provincia de Palena y en la comuna de Cochamó, ambas de la región de Los Lagos.

La solicitud, autorizada con fecha 31 de marzo de 2025, se fundó en las siguientes circunstancias: En primer lugar, en el hecho de que para esa fecha las BALI de ReSimple comprendían la contratación conjunta de los servicios de valorización y transporte. En segundo término, en que la adjudicación de estos servicios para las zonas licitadas supondría dificultades para los gestores, ya que el transporte de estos residuos hacia las plantas de valorización (en el centro del país) debe realizarse por vía marítima. Por otro lado, indicó que el servicio habría sido licitado en dos oportunidades y que en ambas ocasiones las licitaciones quedaron desiertas.

Respuesta de ReSimple a Oficio Ord. N°1324-25, de fecha 11 de julio de 2025.

<sup>72</sup> Solicitud, pp. 13-14.

sólo quienes ya cuenten con la infraestructura de antemano. Asimismo, ha reconocido que contratos de menor duración pueden disminuir la incertidumbre que genera la volatilidad del valor de insumos o materiales necesarios para ejecutar un servicio<sup>73</sup>. Por lo tanto, esta FNE procederá a analizar la implementación de esta modificación a la luz de estos criterios.

76. Para proporcionar el servicio de transporte se requiere de una flota de camiones, personal técnico y un sistema de trazabilidad de los vehículos<sup>74</sup>, no exigiéndose características especiales para los camiones y sistemas de trazabilidad en transporte terrestre. La inversión principal estaría dada por la necesidad de contar con una flota mínima de camiones y su posterior acondicionamiento para el transporte de cada tipo de residuo en particular; se trata de una inversión similar a la que requiere el servicio de recolección domiciliaria, el cual esta Fiscalía ha considerado previamente que presenta bajas barreras de entrada<sup>75</sup>.

77. Por otra parte, como se señaló *supra*, este servicio no ha sido licitado y ha sido contratado mediante trato directo por la Solicitante con 14 entidades para operación a nivel nacional y otras 5 para operaciones geográficamente más acotadas<sup>76</sup>. Por lo tanto, se observa variedad de oferentes para este servicio<sup>77</sup>.

78. En conclusión, y en vista de la diversidad de oferentes y las bajas barreras de entrada, esta FNE no vislumbra riesgos significativos o efectos negativos de establecer contratos con un plazo de un año, siempre que se considere como un plazo mínimo, y de cinco años como máximo.

79. A mayor abundamiento, un plazo contractual de un año proporcionaría la flexibilidad necesaria a ReSimple para ajustar las condiciones tarifarias, en respuesta a factores variables como la disponibilidad de flotas y la estacionalidad en distintos mercados, aspectos que trascienden los costos operacionales. Sin embargo, dado que la Solicitante no cuenta con experiencia previa en la licitación del servicio, y de que los contratos que ha celebrado a la fecha presentan una gran amplitud de rangos en cuanto a su duración<sup>78</sup>, esta

---

<sup>73</sup> Informe N°28, párrafo 184.

<sup>74</sup> Punto A6.1.- “Antecedentes Técnicos”, BALI de Recolección

<sup>75</sup> Informe N°26, párrafo 128.

<sup>76</sup> Para las zonas correspondientes a la Región Metropolitana, Región de los Lagos, Región de los Ríos, Punta Arenas-RM, y San Pedro de la Paz.

<sup>77</sup> Respuesta de ReSimple a Oficio Ord. N°1324-25, de fecha 11 de julio de 2025.

<sup>78</sup> Según la información aportada por ReSimple a esta FNE, a la fecha la Solicitante ha celebrado 19 contratos para la prestación del servicio de transporte, los cuales van desde 8 meses a 5 años.

FNE considera deseable que dicho plazo no sea rígido, pues en ciertas zonas puede ser necesario entregar contratos de mayor duración a fin de que potenciales oferentes puedan financiar su participación en áreas que no logren ser cubiertas por contratos de corto plazo.

80. En ese sentido, se propone aprobar la modificación de la Solicitante, indicando en la parte pertinente de la Cláusula A7.2 de las BALI de Recolección lo siguiente: “*En el caso del servicio de Transporte, la vigencia del contrato será de mínimo 1 año, pudiendo durar hasta 5 años en aquellas zonas donde previamente haya sido declarada desierta al menos una licitación para el mismo servicio*”.

**B. Tercera y Decimoprimerá modificación: Facultad de eliminar los mínimos garantizados y establecimiento de incentivos a la recolección de residuos en las BALI de Recolección**

81. La Tercera y Decimoprimerá Modificación serán abordadas en conjunto, ya que ambas responden a una misma motivación –a ser desarrollada *infra*– e inciden en la forma en que ReSimple remunera a los gestores por los servicios de recolección.

82. Actualmente, la Solicitante paga a los gestores adjudicatarios de las licitaciones por kilogramo retirado y/o recogidos de residuos de EyE, de conformidad a los montos ofertados por estos, asegurando además el pago de un mínimo de kilogramos mensuales, previamente determinados en las BALI, aun cuando no sean efectivamente recolectados.

83. De implementarse las dos modificaciones referidas, ReSimple podría optar por eliminar el pago mínimo garantizado para ciertas zonas<sup>79</sup> y, además, incluirá el pago de un monto adicional a los gestores que superen determinados volúmenes de recolección<sup>80</sup> (como bono por cumplimiento de metas).

---

<sup>79</sup> Véase, BALI de Recolección, pp.57-59.

<sup>80</sup> En concreto, la nueva redacción de la sección B.2 dispone “*Si la recolección mensual de la Contraparte supera los kilos mensuales mínimos establecidos en la tabla anterior, ReSimple pagará a la Contraparte un monto adicional que se calculará de la siguiente manera:*

- *Si la recolección mensual supera en más de un [ ]% pero menos de un [ ]% al valor de los kilos mensuales mínimos, ReSimple pagará un [ ]% adicional del precio por todos aquellos kilos recolectados que se encuentren por sobre los kilos mensuales mínimos.*

- *Si la recolección mensual supera en más de un [ ]% pero menos de un [ ]% al valor de los kilos mensuales mínimos, ReSimple pagará un [ ]% adicional del precio por todos aquellos kilos recolectados que se encuentren por sobre los kilos mensuales mínimos*”. BALI de Recolección, pp. 58-59.

84. ReSimple declaró ante esta FNE que la implementación de ambas modificaciones recae, por una parte, en la necesidad de evitar comportamientos oportunistas de los recolectores adjudicados –quienes podrían verse disuadidos de entregar un servicio eficiente al contar con un pago asegurado– y, por otra, de incentivar a la mayor recolección de residuos, a fin de cumplir con las metas establecidas por el D.S. N°12<sup>81</sup>, las que no han sido alcanzadas a la fecha por la Solicitante<sup>82</sup>.

85. Esta Fiscalía no presenta en principio observaciones a la implementación de la Decimoprimerá Modificación, por cuanto, *a priori*, no produciría efectos contrarios a la libre competencia y, tal como ha sido señalado por la Solicitante, podría representar un incentivo a una mayor recolección de residuos de EyE. Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que la eventual eliminación de los mínimos garantizados en determinadas comunas -al arbitrio de ReSimple- podría suponer un desincentivo a la entrada y participación de nuevos gestores o de aquellos de menor tamaño, en particular, dada la existencia de licitaciones que han sido declaradas desiertas por falta de oferentes, o en las que ha participado un solo oferente<sup>83</sup>.

86. En efecto, los mínimos garantizados fueron inicialmente pensados como un incentivo a la participación de más oferentes en la recolección. Como ha sido señalado por esta Fiscalía, estos mínimos permiten a los oferentes tener una mayor certeza de cómo cubrir sus costos fijos al darles una mayor certidumbre respecto de la demanda que enfrentarán<sup>84</sup>. Por lo demás, ellos permiten reducir los riesgos que enfrentan los oferentes cuando una de las variables que determinará sus ingresos –como puede ser en el presente caso, el flujo de residuos– resulta difícil de proyectar<sup>85</sup>.

87. En licitaciones de recolección, los mínimos garantizados podrían incentivar a que un gestor decida invertir en camiones y/u otro equipamiento y personal para la provisión de estos servicios. Asimismo, ayudan a mitigar las ventajas de información con que cuentan los incumbentes respecto de los volúmenes y costos efectivos de operar la recolección en una zona determinada<sup>86</sup>. Su ausencia, por lo menos en aquellas comunas que no cuentan

---

<sup>81</sup> Declaración de ReSimple de fecha 2 de julio de 2025.

<sup>82</sup> Ibid.

<sup>83</sup> Según se indicó *supra*, en párrafos 16 a 18.

<sup>84</sup> Informe N°31/2023, de fecha 23 de marzo de 2023 (en adelante, “Informe N°31”), párrafos 192 y 193.

<sup>85</sup> Informe N°31, párrafo 193.

<sup>86</sup> En efecto, más allá de la información publicada por el SNIFA, los gestores no cuentan con información desagregada sobre el número aproximado de toneladas que pueden ser recolectadas

con oferentes o que cuentan con uno solo, podría conllevar a que únicamente participen actores de mayor tamaño que ya operan en otras comunas, cerrando la posibilidad de mayor competencia a futuro.

88. Sin embargo, el H. Tribunal también ha señalado que el establecimiento de estos mínimos puede llegar a generar una distribución ineficiente de riesgos entre el SCG y los oferentes<sup>87</sup>, especialmente cuando existen antecedentes de que el SCG tiene el riesgo de no cumplir con las metas impuestas por el D.S N°12, por lo que en este contexto, la imposición de ingresos mínimos garantizados en todas las licitaciones presupone un costo adicional al SCG.

89. La situación ejemplificada precedentemente aplica a este caso, en circunstancias de que la Solicitante ha declarado a esta Fiscalía que presenta dificultades para el cumplimiento de sus metas<sup>88</sup>. Esta afirmación es consistente con lo reportado por los gestores a esta FNE, quienes han informado no haber alcanzado los volúmenes de recolección mínimos garantizados en más de una ocasión. Esta situación puede deberse tanto a factores externos a los gestores<sup>89</sup> como a internos, como la falta de incentivos por parte de los adjudicatarios a recolectar un mayor volumen de residuos, al existir un pago mínimo asegurado<sup>90</sup>.

90. En este sentido, esta Fiscalía estima que sería eficiente eliminar los mínimos garantizados para todas aquellas comunas en las cuales efectivamente se ha constatado la participación de varios oferentes en las licitaciones, más aún cuando mediante la Decimoprimer Modificación se busca establecer incentivos a la recolección de residuos en las BALI de Recolección entregando bonos por cumplimiento de metas.

91. Sin embargo, tal como fue señalado *supra* para efectos de la descripción de mercados, es necesario recordar que las condiciones de competencia en distintas zonas del país no son homogéneas, y un número relevante de las licitaciones de recolección

---

en cada zona o comuna, por lo que los kilogramos mínimos garantizados por ReSimple para cada una de las zonas pueden proveer información valiosa para el gestor al momento de calcular el precio a presentar en su oferta.

<sup>87</sup> Informe N°31, párrafo 194.

<sup>88</sup> Declaración de ReSimple de fecha 2 de julio de 2025.

<sup>89</sup> Como factores externos, los gestores señalaron la falta de información de la ciudadanía y la sustracción de material acopiado por terceros ajenos al flujo.

<sup>90</sup> Declaración de ReSimple de fecha 15 de julio de 2025

organizadas por ReSimple han sido declaradas desiertas por falta de oferentes en más de una ocasión, especialmente fuera de la Región Metropolitana.

92. En base a lo expuesto, esta FNE considera que los objetivos perseguidos por ambas modificaciones pueden ser alcanzados mediante la implementación de los bonos por cumplimiento de metas de recolección junto con el establecimiento de kilogramos mínimos garantizados ajustados a los niveles de participación de oferentes en licitaciones previas. Esto significa eliminar los mínimos garantizados en zonas en que los procesos de licitación son competitivos, y mantenerlos en las zonas en que sea necesario fomentar la competencia<sup>91</sup>.

### **C. Sobre la Quinta Modificación: Posibilidad de que los valorizadores reciban material de flujos no generados por ReSimple**

93. La Quinta Modificación tiene por objeto incorporar en las BALI de Valorización la posibilidad de que los gestores reciban un pago por valorizar materiales que provengan de flujos ajenos a ReSimple<sup>92</sup>. De este modo, el adjudicatario no solo compraría material de residuos de EyE a ReSimple, sino que además también podría reportar a la Solicitante bloques de material a valorizar proveniente de flujos ajenos, con el fin de que dichos residuos sean contabilizados para el cumplimiento de las metas de ReSimple<sup>93</sup>.

94. Esta Fiscalía considera que la implementación de la Quinta Modificación podría ser positiva, en la medida de que no sea contraria a la regulación sectorial aplicable y que con ella no se afecte el funcionamiento de otros sistemas de gestión. En efecto, permitir que valorizadores incluyan en sus ofertas residuos recolectados por otros medios distintos al flujo del SCG, posibilita reconocer e integrar al mercado de reciclaje de residuos de EyE

---

<sup>91</sup> Al respecto, cabe hacer presente que, de conformidad al artículo 36 del D.S N°12, ReSimple tiene la obligación de abarcar para el servicio de recolección selectiva un porcentaje de las viviendas del país, el que aumenta cada año hasta llegar a un 80% del total de ellas. Debido a ello, la Solicitante se encuentra obligada a licitar este tipo de servicios en zonas en las que, en principio, podría ser poco atractiva la provisión del servicio.

<sup>92</sup> Solicitud, pp.18-20. No se inserta la totalidad del texto a ser modificado debido a su extensión.

<sup>93</sup> A mayor abundamiento, actualmente las BALI de Valorización tienen por objeto adjudicar la venta de residuos reciclables de EyE domiciliarios, recolectados por ReSimple, asegurando la compra continua del material por parte del adjudicatario para su valorización. Con la Quinta Modificación, el valorizador podrá, a su vez, ofertar bloques de material provenientes de flujos ajenos a ReSimple a un precio (positivo o negativo) a fin de que ReSimple contrate el servicio de valorización de estos materiales. Con ello, ReSimple pretende incluir materiales que no provienen de su propia recolección en el conteo para el cumplimiento de sus metas de valorización. Declaración de ReSimple de fecha 2 de julio de 2025.

que existía con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley REP<sup>94</sup> y que no podrían ser gestionados por otro sistema.

95. Sin embargo, se advierte que la Quinta Modificación faculta a la Solicitante para tener por acreditado el origen domiciliario de los residuos distintos a vidrios y cartón para líquidos,<sup>95</sup> entre otros, con “*comprobantes que ReSimple estime suficientes, a su sola discreción*”. A juicio de esta FNE, la indeterminación respecto de los comprobantes exigibles otorga un margen de discrecionalidad a ReSimple en dicha acreditación, lo que podría eventualmente dar lugar a la materialización de los riesgos identificados en los numerales (i) y (ii) del párrafo 4 de esta presentación<sup>96</sup>.

96. Al respecto, cabe recordar que tanto el H. Tribunal como esta Fiscalía han manifestado en ocasiones anteriores la necesidad de evitar ámbitos o criterios en las BALI que den espacio a la discrecionalidad o arbitrariedad en el proceso licitatorio por parte del ente licitante<sup>97</sup>. A ello debe sumarse, además, que esta discrecionalidad podría impedir o dificultar la adecuada fiscalización del cumplimiento de metas por la autoridad sectorial.

97. Con el objetivo de prevenir tales ámbitos de discrecionalidad, y particularmente para clarificar la documentación necesaria para acreditar determinados hechos o condiciones, se ha ordenado previamente en esta sede que los SCG especifiquen los documentos que se considerarán válidos para dichos efectos. A modo de ejemplo, el H. Tribunal instruyó en el Informe N°29 al SCG correspondiente identificar expresamente los documentos válidos para acreditar los requisitos técnicos y de experiencia exigidos<sup>98</sup>.

98. Asimismo, la falta de una trazabilidad objetiva y verificable respecto del origen de los residuos podría generar barreras a la entrada o crecimiento de otros sistemas de gestión de EyE, que verían impedido o dificultado el cumplimiento de sus metas de recolección en la medida que ReSimple pueda comprar a los valorizadores materiales que, de otra forma, habrían sido gestionados por otro sistema.

---

<sup>94</sup> Véase declaración de la Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje (en adelante, “ANIR”) de fechas 9 y 10 de julio de 2025. En particular, respecto de la valorización de vidrio, Respuesta de Cristoro a Oficio Circ. Ord. N°55-25, de fecha 27 de junio de 2025.

<sup>95</sup> Cabe hacer presente que las categorías de vidrio y cartón para líquidos siempre son consideradas domiciliarias, según lo señalado por el artículo 5° del D.S. N°12.

<sup>96</sup> En este mismo sentido, Informe N°29/2022, de fecha 12 de mayo de 2022 (en adelante, “Informe N°29”), párrafo 149 en relación con el párrafo 133.

<sup>97</sup> Véase, Informe N°29, párrafos 137-140, 148-150 y 163. De manera similar, Informe N°30/2022 del H. Tribunal, de fecha 5 de diciembre de 2022, párrafos 207-211; y Aporte de Antecedentes de la FNE a folio 22, en causa NC 535-24, de fecha 2 de agosto de 2024, párrafos 28-31.

<sup>98</sup> Informe N°29, párrafos 137-140 y 148-150.

99. En base a lo anterior, esta FNE estima que la redacción de las BALI de Valorización acompañadas a la Solicitud debería incluir un listado específico de los documentos que ReSimple considerará necesarios para acreditar el origen domiciliario de los residuos de metal, papel y cartón, y plástico, previamente validados por el Ministerio del Medio Ambiente, y limitado a aquellas zonas en que no operan otros SCG de EyE.

#### **D. Sobre la Sexta Modificación: Reglas de determinación de la adjudicación “por bloques” en las BALI de Clasificación**

100. La Sexta Modificación de la Solicitud –aplicable únicamente en las BALI de Clasificación– busca modificar la Cláusula A6.3 “Oferta Económica”, a fin de establecer una regla que determine la tarifa a ser aplicada en caso de que un mismo oferente se adjudique, en distintas licitaciones, dos o más bloques de residuos de EyE que coincidan parcial o totalmente. Para estos supuestos, se propone que para el rango coincidente prevalezca la tarifa ofertada en el contrato adjudicado al menor precio, mientras que, para las demás toneladas, el segundo menor precio pactado<sup>99</sup>.

101. La Solicitante manifestó ante esta FNE<sup>100</sup> que la Sexta Modificación tiene por objeto resolver situaciones prácticas que ha enfrentado durante la ejecución de los contratos de plantas de clasificación. Específicamente, señaló que algunos gestores adjudicatarios han solicitado aplicar el segundo precio adjudicado -más elevado- en lugar de aplicar en primer lugar el precio pactado en la primera licitación para el tramo coincidente. Considera que las BALI no contemplarían una regla que aborde esta problemática, por lo que ha debido ser resuelta mediante acuerdos entre el gestor adjudicatario y ReSimple<sup>101</sup>.

102. Si bien esta FNE reconoce que es útil contar con un mecanismo para determinar la atribución de volúmenes determinados de EyE cuando existen dos o más contratos vigentes simultáneamente, considera que la modificación propuesta por la Solicitante podría generar efectos negativos en la competencia de este tipo de licitaciones, no solo ante un posible

---

<sup>99</sup> En específico, se busca agregar el siguiente párrafo a la Cláusula A6.3: “*En el evento de que un oferente se adjudique un bloque que coincida parcial o totalmente con un bloque adjudicado por el mismo oferente en un contrato previamente licitado por ReSimple, prevalecerán los precios adjudicados en el primer contrato, mientras se encuentre vigente, a menos que los precios adjudicados en el último de los contratos licitados sean más favorables para ReSimple, caso en el cual prevalecerán por sobre los precios del contrato anterior*”.

<sup>100</sup> Declaración de ReSimple de fecha 2 de julio de 2025

<sup>101</sup> Particularmente, se ha resuelto imputar el 50% de las toneladas clasificadas en el mes respectivo al contrato inicial, y el 50% restante al precio acordado en el contrato posterior, según respuesta de ReSimple a Oficio Ord. N°1324-25, de fecha 18 de julio de 2025.

desincentivo a la participación de gestores que ya se han adjudicado licitaciones de ReSimple, sino también ante una posible participación con precios más elevados a los que ofertarían sin esta modificación.

103. En efecto, esta modificación podría generar un desincentivo a que oferentes que previamente se adjudicaron bloques, oferten precios más bajos. Lo anterior, independiente de los costos reales de proveer el servicio, situación que sería económicamente ineficiente.

104. En otras palabras, el precio óptimo al que puede ofertar una planta de clasificación dependerá tanto de su capacidad utilizada como de la disponible a la fecha de cada licitación o contrato, por lo que estos valores pueden variar -hacia arriba o hacia abajo- en distintos procesos y entre distintos demandantes del servicio (tanto ReSimple, otros SCG y otras entidades que no participen del sistema de la Ley REP).

105. En segundo término, como es de conocimiento del H. Tribunal, las inversiones requeridas para participar en este segmento de la industria son elevadas, alcanzando entre US\$10 y US\$40 millones, según ha sido señalado previamente por esta Fiscalía<sup>102</sup>.

106. Ambos factores previamente señalados llevan a suponer que los precios ofertados en distintas licitaciones responden a la distribución de sus costos fijos y variables en diferentes volúmenes clasificados, a la necesidad de amortizar las inversiones iniciales y de las economías de escala alcanzadas en cada rango de operación.

107. En virtud de lo expuesto, el establecimiento de una norma que atribuya el primer rango de volumen procesado a la oferta de menor precio –como pretende la Sexta Modificación– y no según el orden de los contratos, desincentivaría a los gestores ya adjudicados de ofertar precios más bajos a los de su primer contrato en los siguientes procesos de licitación. Lo anterior, pues implicaría una reducción efectiva de ingresos respecto del primer bloque, con la incertidumbre de recibir el precio (más alto) ofertado en procesos anteriores sólo si efectivamente reciben más kilos de los contemplados en el bloque coincidente (lo que tampoco es garantizado por ReSimple). Esto generaría el efecto de anclar los precios a las ofertas ya adjudicadas, a pesar de que con un mayor volumen puedan lograr economías de escala para ofertar precios más bajos.

---

<sup>102</sup> Al respecto, véase presentación FNE a folio 110 en causa NC 492- 21, de fecha 15 de septiembre de 2021 y declaración de ANIR, de fechas 9 y 10 de julio de 2025.

108. En un mercado con holguras de capacidad y suficiente competencia esto no sería particularmente riesgoso, pues otros oferentes podrían tomar los nuevos bloques con mejores precios. Sin embargo, se ha observado una baja participación de oferentes en este tipo de licitaciones y si, además, la capacidad instalada podría ser deficitaria en algunas zonas del país, podría generarse el riesgo señalado de afectar la competencia en precios de cada proceso licitatorio, condicionando las ofertas a los contratos ya adjudicados. En ese sentido, no resulta adecuado para la libre competencia aceptar la Sexta Modificación propuesta en los términos propuestos por la Solicitante, en tanto afectará negativamente los incentivos de los oferentes en las licitaciones a competir en precio.

109. Sin perjuicio de lo anterior, esta FNE considera necesaria la inclusión en las BALI de Clasificación de una cláusula que permita solucionar las problemáticas expuestas por ReSimple, resolviendo la incertidumbre actual para evitar negociaciones *post* adjudicación, que no son públicas<sup>103</sup>, y llevarían a una alteración de los precios efectivos en que se está contratando el servicio que puede –en el extremo- desplazar a otros oferentes más eficientes.

110. Esta Fiscalía considera que un criterio basado en el orden cronológico de los contratos, sucesivamente, no generaría distorsiones respecto de los incentivos a la participación y libre determinación de ofertas en futuros procesos de licitación. A modo de ejemplo, para el caso de que un mismo oferente se adjudique en una primera licitación “A” un bloque que comprenda un rango de 100-250 toneladas, y posteriormente se adjudique un bloque por un rango de 100-300 toneladas en la licitación “B”, las primeras 250 toneladas serían imputadas al precio ofertado en la licitación “A”, mientras que las siguientes toneladas al precio ofertado en la licitación “B”, hasta completar el total de 450 toneladas.

111. Por ende, esta FNE recomienda al H. Tribunal evaluar la aprobación de la Sexta Modificación, en los siguientes términos:

*“En el evento de que un oferente se adjudique un bloque que coincida parcial o totalmente con un bloque adjudicado por el mismo oferente en un contrato previamente licitado por ReSimple, se imputarán los [kg/ton] al bloque y precios adjudicados en el primer contrato, el remanente al bloque y precios adjudicados en el segundo contrato, y así sucesivamente en orden cronológico de los contratos que se encuentren vigentes.”*

---

<sup>103</sup> A modo de ejemplo, véase el anexo de contrato celebrado entre ReSimple y un proveedor de servicios de valorización, acompañado en el N°14 del primer otosí, en que pactan un mecanismo de imputación de volúmenes de materiales entre dos contratos distintos y vigentes simultáneamente, que es diferente al propuesto en la Sexta Modificación.

112. La redacción propuesta permite tanto a la Solicitante como al adjudicatario conocer de antemano el precio a aplicarse en estas circunstancias, respetando un orden lógico temporal y dotando de seguridad jurídica a ambas partes, sin alterar la libre determinación de las ofertas económicas independientes en cada proceso.

**E. Sobre la Octava Modificación: Posibilidad de pactar reajustes extraordinarios de precio en las BALI de Recolección y de Clasificación y Pretratamiento**

113. La Octava Modificación busca la incorporación de cláusulas de reajuste extraordinario de los precios pactados en los contratos tanto de los servicios de Recolección<sup>104</sup> y Transporte<sup>105</sup>, como para los servicios de Clasificación y Pretratamiento<sup>106</sup>. Para los primeros, en caso de variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor (en adelante, “**IPC**”) e Índice de Costos de Transporte (en adelante, “**ICT**”) superiores a un porcentaje a ser establecido por ReSimple en las respectivas BALI. A su vez, para el segundo tipo de servicios, dichos reajustes aplicarían únicamente en caso de variaciones porcentuales del IPC extraordinarias, también a ser determinadas por la Solicitante.

<sup>104</sup> En particular, se pretende agregar a la Cláusula A7.11 de las BALI de Recolección, lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo anterior, ReSimple podrá realizar reajustes extraordinarios de oficio o aceptar solicitudes de reajuste efectuadas por parte de la Contraparte, siempre y cuando se generen variaciones del índice de IPC o ICT a nivel de producto, según corresponda, superiores al \_% de forma anual móvil. De esta manera, el reajuste extraordinario de precios se realizará con los valores de IPC o ICT, según corresponda, publicados al día de la solicitud. Estos reajustes, por su naturaleza, serán solo transitorios pudiendo extenderse por un plazo de un mes y/o hasta que ReSimple así lo determine, y no podrán extenderse más allá de la ejecución del siguiente reajuste ordinario de precio. Asimismo, el reajuste extraordinario se realizará por la diferencia entre lo correspondiente al reajuste extraordinario y el reajuste ordinario ya aplicado. Este reajuste extraordinario, podrá ser solicitado por la Contraparte en cualquier momento durante la vigencia del contrato, siempre y cuando se haya efectuado un reajuste ordinario del contrato previamente. Será responsabilidad de la ReSimple evaluar dicho requerimiento y comunicar su aceptación o rechazo”*. BALI de Recolección, pp. 47-48

<sup>105</sup> Como se mencionó *supra*, en caso de aprobarse la Segunda Modificación propuesta por ReSimple, la Octava modificación no será aplicable a los servicios de transportes, respecto de los cuales se establecerá un reajuste ordinario trimestral, según lo exponen las bases: *“En atención al reajuste ordinario trimestral, en el servicio de Transporte no se efectuarán reajustes extraordinarios”*. Ibid. p. 48.

<sup>106</sup> En particular, la modificación busca agregar el siguiente texto a la Cláusula A7.11 de las BALI de Clasificación y Pretratamiento: *“Sin perjuicio de lo anterior, ReSimple podrá realizar reajustes extraordinarios de oficio o aceptar solicitudes de reajuste efectuadas por parte de la Contraparte, siempre y cuando se generen variaciones del índice de IPC a nivel de producto, según corresponda, superiores al \_% de forma anual móvil. De esta manera, el reajuste extraordinario de precios se realizará con los valores de IPC, según corresponda, publicados al día de la solicitud. Estos reajustes, por su naturaleza, serán solo transitorios pudiendo extenderse por un plazo de un mes y/o hasta que ReSimple así lo determine, y no podrán extenderse más allá de la ejecución del siguiente reajuste ordinario de precio. Asimismo, el reajuste extraordinario se realizará por la diferencia entre lo correspondiente al reajuste extraordinario y el reajuste ordinario ya aplicado. Este reajuste extraordinario, podrá ser solicitado por la Contraparte en cualquier momento durante la vigencia del contrato, siempre y cuando se haya efectuado un reajuste ordinario del contrato previamente. Será responsabilidad de ReSimple evaluar dicho requerimiento y comunicar su aceptación o rechazo”*.

114. Con respecto a esta modificación, esta FNE solamente tiene como observación que su redacción deja espacios de discrecionalidad y de posibles discriminaciones arbitrarias de parte de ReSimple para efectos de la aplicación y la continuidad del reajuste en el tiempo respecto de cada contraparte. En efecto, las modificaciones en comento señalan: “(...), *ReSimple podrá realizar reajustes extraordinarios de oficio o aceptar solicitudes de reajuste efectuadas por parte de la Contraparte (...)*”, no siendo claro en cuanto a la obligatoriedad de aplicación del reajuste en cuestión ni su dependencia de condiciones objetivas. Por otro lado, la cláusula no tiene una duración determinada, sino discrecional, “(...)  *pudiendo extenderse por un plazo de un mes y/o hasta que ReSimple así lo determine (...)*”.

115. Como fue señalado *supra*, resulta deseable excluir de las BALI los criterios que otorguen espacios a la discrecionalidad o arbitrariedad en el proceso licitatorio por parte del ente licitante, por lo que esta FNE estima necesario adecuar la redacción de la Octava Modificación en términos que aseguren que la implementación y continuidad del reajuste extraordinario serán de carácter objetivo y no discrecional de la Solicitante.

116. Para ello, bastaría con establecer en las BALI cláusulas de reajuste automáticas, condicionales al cumplimiento de indicadores, umbrales y plazos determinados, sin sujetarse a decisiones de oficio de ReSimple, a la evaluación de peticiones de la contraparte o a incertidumbre respecto de su duración.

**F. Sobre la Novena Modificación: Posibilidad de suscribir contratos con gestores sujetos a la condición suspensiva de obtención de autorizaciones y/o registros para ejecutar el contrato**

117. La Novena Modificación propuesta –aplicable tanto a las BALI de Recepción y Almacenamiento, como de Clasificación y Pretratamiento– busca permitir la suscripción de los contratos con los gestores que resulten adjudicatarios, aun cuando se encuentre pendiente la obtención de las autorizaciones y/o registros exigidos legalmente para comenzar con la operación de servicios. Lo anterior, bajo la condición suspensiva de su obtención para iniciar con la ejecución de los servicios, siendo necesario adjuntar un cronograma y/o documentación que acredite que las autorizaciones o registros anteriores se encuentran en trámite<sup>107</sup>.

---

<sup>107</sup> En concreto, se propone agregar a la cláusula A6.1 “Antecedentes Técnicos”, tanto de las BALI de Recepción y Almacenamiento, como BALI de Clasificación y Pretratamiento, lo siguiente: “*Permisos aplicables: De conformidad con lo establecido en la sección B8 de las bases de licitación. En su oferta, el Oferente podrá adjuntar documentación que acredite que las autorizaciones y/o registros anteriores se encuentran en trámite y/o un cronograma para la obtención de los mismos, debiendo incluir dicha circunstancia en su plan de inicio de prestación de los servicios.*”

118. Al respecto, esta Fiscalía observa que la propuesta carece de un plazo máximo y determinado para la obtención de las autorizaciones sectoriales, y que ella tampoco establece cláusulas o mecanismos de readjudicación automática al oferente siguiente con mejor puntaje, en caso de que el adjudicatario original no obtenga dichas autorizaciones o no consiga su aprobación dentro de un plazo razonable. Si bien ambas BALI incluyen la posibilidad de readjudicación en caso de que el oferente adjudicado desista de firmar los contratos objeto de las licitaciones dentro de un determinado plazo, su redacción no deja en claro si tal disposición resultará aplicable a las situaciones expuestas<sup>108</sup>.

119. En efecto, los extensos plazos de tramitación de las autorizaciones sectoriales, particularmente las medioambientales, constituyen una problemática reconocida a nivel nacional, y han motivado —junto con otros factores— la tramitación del proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, Boletín N°16.566-03, recientemente aprobado por el Congreso Nacional<sup>109</sup>. Esta circunstancia también se advierte respecto de los permisos necesarios para la operación de los servicios licitados bajo las BALI de Recepción y Almacenamiento, y de Clasificación y Pretratamiento, los cuales, según declaraciones de actores de la industria, presentan frecuentes atrasos en los plazos legales para su obtención<sup>110</sup>.

120. Por lo tanto, la incorporación de la Novena Modificación en los términos expuestos por ReSimple podría generar incertidumbre en cuanto a la fecha de puesta en funcionamiento de los servicios adjudicados. Esta situación reviste especial relevancia considerando que los servicios licitados por ReSimple funcionan en cadena, por lo que la interrupción indefinida de uno de los segmentos de la cadena podría afectar la operación e incluso los precios de otros segmentos de la cadena de reciclaje<sup>111</sup>.

---

*Con todo, se podrá suscribir el contrato con el Oferente adjudicado, no obstante encontrarse pendiente la obtención de las autorizaciones y registros exigidos por estas bases y la normativa vigente. En tal evento, se entenderá que el contrato no producirá efectos jurídicos mientras no se cumpla la condición consistente en la obtención de las respectivas autorizaciones y registros, en virtud del artículo 1479 del código civil. En consonancia con lo anterior, no se autorizará el inicio de la operación de los servicios adjudicados en tanto no se acredite la obtención de la totalidad de dichas autorizaciones y registros”. Se agrega, además, un párrafo adicional en el mismo sentido en la cláusula B8 y B9 “Autorizaciones sanitarias, seguridad e higiene” de las BALI de Recepción y Almacenamiento y BALI de Clasificación y Pretratamiento, respectivamente.*

<sup>108</sup> Véase cláusula A3.10 “Adjudicación” de las BALI de Clasificación y Pretratamiento, y de las BALI de Recepción y Almacenamiento.

<sup>109</sup> Mensaje del Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que establece una Ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica, pp. 7-8, Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=16791&prmTIPO=INICIATIVA>

<sup>110</sup> Véase declaración de ANIR, de fechas 9 y 10 de julio de 2025.

<sup>111</sup> Como ejemplo del impacto que puede generar la ausencia del funcionamiento de un servicio sobre otro, puede considerarse la licitación de ReSimple para la recolección selectiva de residuos de EyE

121. Teniendo en cuenta esta situación, esta Fiscalía considera prudente que, en caso de aprobarse la Novena Modificación por el H. Tribunal, se establezca además que la Solicitante deberá incorporar en las BALI una cláusula que contemple: (i) un plazo máximo para que el adjudicatario obtenga las autorizaciones o registros exigidos, y (ii) la readjudicación automática al siguiente oferente con mejor puntaje, en caso de rechazo de las solicitudes por parte de la autoridad competente, o si no se obtuvieran dentro del plazo establecido.

122. Al respecto, cabe destacar que la eficacia de este tipo de cláusulas para prevenir dilaciones innecesarias en procesos licitatorios ha sido reconocida en el pasado por este H. Tribunal, que incluso ha recomendado su incorporación en las bases de licitación de otros SCG<sup>112</sup>.

123. En definitiva, la inclusión de esta disposición permitiría dotar de mayor seguridad jurídica y previsibilidad a los gestores, asegurar el funcionamiento eficiente de la cadena de reciclaje y evitar una pérdida ineficiente del proceso licitatorio.

#### **G. Sobre la Décima Modificación: Incorporación de mínimos técnicos a cumplir en los procesos de licitación**

124. La Décima Modificación propuesta por ReSimple busca adicionar, suprimir o modificar una serie de requisitos técnicos en las BALI de Recolección, BALI de Recepción y Almacenamiento, BALI de Clasificación y Pretratamiento, y BALI de Valorización. Esta FNE solo formulará observaciones respecto de algunos requisitos a incorporarse en las BALI de Recolección y Transporte.

125. En concreto, se propone incorporar, entre otros<sup>113</sup>, los siguientes requerimientos: (i) un mínimo de camiones para la oferta, y (ii) un mínimo de operadores para el equipo operativo. Ambos parámetros serían fijados a discreción exclusiva de ReSimple y deberán cumplirse a fin de que la oferta sea declarada admisible<sup>114</sup>.

---

en Rancagua, la cual fue declarada desierta debido a la ausencia de ofertas. Según la Solicitante, esto se debió principalmente a la inexistencia de puntos de acopio en la zona, lo que podría haber encarecido los costos de prestación del servicio y desincentivado la participación. Declaración de ReSimple de fecha 2 de julio de 2025.

<sup>112</sup> Informe N°32 del H. Tribunal, de fecha 15 de septiembre de 2023, párrafos 102-104.

<sup>113</sup> Adicionalmente, se propone la inclusión de una capacitación periódica al personal para la ejecución de los servicios y capacitaciones a los operarios en materias de seguridad laboral. Véase, BALI de Recolección, Cláusula A6.1 “Antecedentes Técnicos”.

<sup>114</sup> Solicitud, p. 30.

126. La Solicitante ha justificado esta exigencia ante la FNE argumentando que, en comunas de mayor tamaño, la dotación de uno o dos vehículos sería insuficiente para atender los volúmenes de recolección habituales, lo que justificaría imponer mínimos operativos para garantizar una prestación eficiente del servicio<sup>115</sup>.

127. Si bien esta FNE reconoce la importancia de asegurar una prestación eficaz<sup>116</sup>, se advierte que la inclusión de requisitos cuantitativos mínimos -ya sea de flota o de personal- aplicados discrecionalmente por la Solicitante podría excluir injustificadamente a operadores de menor escala, quienes estarían igualmente capacitados para prestar los servicios de manera eficiente y competitiva, cuando existen otros mecanismos menos lesivos para lograr el objetivo buscado.

128. Para estos efectos, se reiteran los criterios ya expuestos *supra*<sup>117</sup> relativos a la necesidad de eliminar ámbitos de discrecionalidad del SCG de las BALI, evitando la incorporación de criterios de evaluación injustificados que beneficien o favorezcan la adjudicación a un actor o grupo de actores, o que excluyan de manera arbitraria a uno o más proveedores que estén en condiciones de prestar los servicios licitados de manera competitiva e idónea<sup>118</sup>.

129. Más aún, a juicio de esta FNE, la problemática descrita por ReSimple no exige necesariamente un rediseño de las BALI, sino que se origina en un incumplimiento contractual del proveedor adjudicado que, como se expondrá, puede ser resuelto a través de mecanismos ya contemplados en la versión actual de las bases y mediante la implementación de la Decimosegunda Modificación.

130. En efecto, las propias BALI definen las rutas a ser ejecutadas por cada recolector, así como la frecuencia obligatoria de paso<sup>119</sup>. Adicionalmente, dichas bases contemplan multas por el incumplimiento de recorridos, frecuencias establecidas, o incluso por el inicio tardío del servicio<sup>120</sup>.

---

<sup>115</sup> Declaración de ReSimple de fecha 2 de julio de 2025.

<sup>116</sup> Entoma de declaración de fecha 2 de julio de 2025, ReSimple expuso a esta FNE que la falta de exigencia de un número mínimo de camiones ha sido utilizada en situaciones puntuales por parte de gestores para proveer el servicio con un número insuficiente de vehículos, lo que ha ocasionado una prestación deficiente del servicio.

<sup>117</sup> Véase: párrafo 96 de esta presentación.

<sup>118</sup> En este mismo sentido, Informe N°29, párrafo 149 en relación con el párrafo 133.

<sup>119</sup> BALI de Recolección, Cláusula B.2 “Zonas de Recolección”, pp. 57-59.

<sup>120</sup> BALI de Recolección, Cláusula A7.14 “Multas”, pp. 49-50.

131. Por tanto, a juicio de esta FNE, una adecuada planificación de las rutas en las mencionadas BALI permitiría que los operadores determinen con precisión el número de camiones –y operadores, inclusive– necesarios para dar cumplimiento a las exigencias técnicas del servicio, sin que sea necesario que esos factores sean determinados por la Solicitante.

132. Por lo demás, una correcta planificación por parte del gestor no solo es posible por este medio, sino que, además, deseada por el propio adjudicatario, en orden a evitar las multas por incumplimiento. En el mismo sentido, los incentivos del adjudicatario a procurar un correcto cumplimiento de los recorridos y frecuencias determinados por ReSimple se verán aún más robustecidos en caso de aprobarse las modificaciones Tercera, Decimoprimera y Decimosegunda, todas las cuales apuntan -en términos generales- a incentivar una mayor recolección, y asimismo, a un adecuado cumplimiento de las condiciones contractuales impuestas por ReSimple.

133. En definitiva, esta FNE considera innecesario incorporar a las bases requisitos mínimos de dotación de flota y personal, dado que los beneficios buscados por ellas pueden ser alcanzados por otros medios que resulten inocuos a la libre competencia, y que no generarían los riesgos señalados *supra*.

#### **IV. Conclusiones**

134. Según se ha expuesto, esta FNE no tiene observaciones respecto de las modificaciones Primera, Cuarta, Séptima, Decimoprimera y Decimosegunda, en cuanto ellas no presentan, *a priori*, riesgos a la competencia.

135. Respecto de las restantes modificaciones contenidas en la Solicitud, desde un prisma competitivo es necesario que se incorporen los ajustes señalados precedentemente, para evitar ámbitos de discrecionalidad en los procesos licitatorios y para precaver restricciones o desincentivos injustificados a la participación de oferentes, pues ReSimple es actualmente el principal SCG de EyE, y contaría con una participación relevante en los mercados de servicios, geográficos y de tipo de materiales que se han analizado.

136. Y, en cualquier caso, es imprescindible que el análisis de las modificaciones –sea con el contenido propuesto por ReSimple, las recomendaciones de esta Fiscalía, y las que pueda evaluar este H. Tribunal en base a todos los aportes de antecedentes- considere sus interacciones e interdependencia entre ellas, para evitar que sus eficiencias se anulen entre sí o puedan potenciarse efectos negativos no deseados.

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA RESPETUOSAMENTE**

**PIDO:** Tener por evacuado el informe de la Fiscalía Nacional Económica y, en su mérito, por aportados antecedentes a la Solicitud de autos.

**PRIMER OTROSÍ:** Por este acto, acompaño bajo confidencialidad los siguientes documentos, que contienen información utilizada por esta Fiscalía y que constan en la Investigación Rol FNE N°2810-25:

En relación con dichos antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211 y en el acuerdo segundo del Auto Acordado N°16/2017 del H. Tribunal, solicito mantener la confidencialidad decretada mediante la Resolución FNE N°209, de fecha 28 de julio de 2025, que se acompaña como documento público en el tercer otrosí de esta presentación.

1. Archivo PDF denominado "2- Respuesta KDMI VF (FEA)", correspondiente a carta de KDMI Industrial S.A., de fecha 12 de junio de 2025.
2. Archivo PDF denominado "4- Respuesta KDM VF (FEA)", correspondiente a carta de KDM S.A., de fecha 12 de junio de 2025.
3. Archivo PDF denominado "5- Respuesta DEMARCO VF (FEA)", correspondiente a carta de Demarco S.A, de fecha 12 de junio de 2025.
4. Archivo PDF denominado "Respuestas Ord. Circ. 55-25", correspondiente a carta de Envases Impresos Cordillera SpA, de fecha 13 de junio de 2025.
5. Archivo PDF denominado "Cosemar SpA", correspondiente a carta de Cosemar SpA, de fecha 13 de junio de 2025.
6. Archivo PDF denominado "Respuesta\_Oficio\_FNE\_55\_RST \_ Firmada", correspondiente a carta de Revaloriza, de fecha 18 de junio de 2025.
7. Archivo PDF denominado "Respuesta al Oficio ORD N 1206-25 Investigación Rol 2810-25", correspondiente a carta de Verallia Chile S.A, de fecha 18 de junio de 2025.
8. Archivo PDF denominado "TLC Resimple REMBRE", correspondiente a carta de Rembre SpA, de fecha 23 de junio de 2025.
9. Archivo PDF denominado "Respuestas Oficio - Green route SpA.", correspondiente a carta de Green Route SpA, de fecha 23 de junio de 2025.
10. Archivo PDF denominado "Respuesta Oficio Circ. Ord N°55 firmado", correspondiente a carta de Cristalerías Toro Spa, de fecha 27 de junio de 2025.

11. Archivo PDF denominado “Respuesta Oficio Circ. Ord N 55 Volta “, correspondiente a carta de Volta Chile, de fecha 30 de junio de 2025.
12. Archivo PDF denominado “Respuesta Oficio Ord. 1324-25.VF[20]”, correspondiente a carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
13. Archivo Excel denominado “Convenios Transporte”, correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
14. Archivo PDF denominado “Anexo Cálculo de Pago Contratos [Confidencial] Firmado ReSimple (1)”, correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
15. Archivo PDF denominado “Complete\_con\_DocuSign\_Contrato\_[Confidencial] (3)”, correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
16. Archivo PDF denominado “Comunicaciones ReSimple - [Confidencial]”, correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
17. Archivo PDF denominado “Contrato [Confidencial] VF .-Firmado (4)”, correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
18. Archivo Excel denominado “Memoria de cálculo Rol N°2810-25”, correspondiente a base de datos elaborada por esta Fiscalía Nacional Económica.

**Sírvase H. Tribunal:** Tenerlos por acompañados bajo confidencialidad.

**SEGUNDO OTROSÍ:** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N°16/2017 del H. Tribunal solicito se tengan por acompañados los siguientes documentos, como versiones públicas preliminares de aquellos acompañados como confidenciales en el primer otrosí:

1. Archivo PDF denominado “2- Respuesta KDMI VF (FEA)\_VP”, correspondiente a carta de KDMI Industrial S.A., de fecha 12 de junio de 2025.
2. Archivo PDF denominado “4- Respuesta KDM VF (FEA)\_VP”, correspondiente a carta de KDM S.A., de fecha 12 de junio de 2025.
3. Archivo PDF denominado “5- Respuesta DEMARCO VF (FEA)\_VP”, correspondiente a carta de Demarco S.A, de fecha 12 de junio de 2025.

4. Archivo PDF denominado "Respuestas Ord. Circ. 55-25\_VP", correspondiente a carta de Envases Impresos Cordillera SpA, de fecha 13 de junio de 2025.
5. Archivo PDF denominado "Cosemar SpA\_VP", correspondiente a carta de Cosemar SpA, de fecha 13 de junio de 2025.
6. Archivo PDF denominado "Respuesta\_Oficio\_FNE\_55\_RST \_ Firmada\_VP", correspondiente a carta de Revaloriza, de fecha 18 de junio de 2025.
7. Archivo PDF denominado "Respuesta al Oficio ORD N 1206-25 Investigación Rol 2810-25\_VP", correspondiente a carta de Verallia Chile S.A, de fecha 18 de junio de 2025.
8. Archivo PDF denominado "TLC Resimple REMBRE\_VP", correspondiente a carta de Rembre SpA, de fecha 23 de junio de 2025.
9. Archivo PDF denominado "Respuestas Oficio - Green route SpA\_VP", correspondiente a carta de Green Route SpA, de fecha 23 de junio de 2025.
10. Archivo PDF denominado "Respuesta Oficio Circ. Ord N°55 firmado\_VP", correspondiente a carta de Cristalerías Toro Spa, de fecha 27 de junio de 2025.
11. Archivo PDF denominado "Respuesta Oficio Circ. Ord N 55 Volta\_VP", correspondiente a carta de Volta Chile, de fecha 30 de junio de 2025.
12. Archivo PDF denominado "Respuesta Oficio Ord. 1324-25.VF[20]\_VP", correspondiente a carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
13. Archivo Excel denominado "Convenios Transporte\_VP", correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
14. Archivo PDF denominado "Anexo Cálculo de Pago Contratos [Confidencial] Firmado ReSimple (1)\_VP", correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
15. Archivo PDF denominado "Complete\_con\_DocuSign\_Contrato\_[Confidencial] (3)\_VP", correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
16. Archivo PDF denominado "Comunicaciones ReSimple - [Confidencial]\_VP", correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
17. Archivo PDF denominado "Contrato [Confidencial] VF .-Firmado (4)\_VP", correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
18. Archivo Excel denominado "Memoria de cálculo Rol N°2810-25\_VP", correspondiente a base de datos elaborada por esta Fiscalía Nacional Económica.

**Sírvase H. Tribunal:** Tenerlos por acompañados.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito al H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos de carácter público, que constan en la investigación Rol N°2810-25 FNE:

1. Archivo PDF denominado “RE 1796-2025”, correspondiente a anexo de carta de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple, de fecha 11 de julio de 2025.
2. Archivo PDF denominado “RES\_0209-25”, correspondiente a Resolución N°209 de fecha 28 de julio de 2025, que declara confidenciales piezas del expediente Rol N°2810-25 FNE.
3. Archivo Excel denominado “ANEXO DOCUMENTOS CONFIDENCIALES ROL N°2810-25”, anexo de Resolución N°209 de fecha 28 de julio de 2025, que declara confidenciales piezas del expediente Rol N°2810-25 FNE.

**Sírvase H. Tribunal:** Tenerlos por acompañados.